



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 485

Bogotá, D. C., viernes, 26 de abril de 2024

EDICIÓN DE 30 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.coJAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA
PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO
DE LEY NÚMERO 081 DE 2023 CÁMARA

por medio de la cual se propende por el uso de energías limpias a través de energía solar fotovoltaica para Viviendas de Interés Social y Viviendas de Interés Prioritario (VIS y VIP).

Bogotá, D. C., 26 de abril de 2024

Honorable Representante a la Cámara

LUIS RAMIRO RICARDO BUELVAS

Presidente

Comisión Quinta Constitucional Permanente

Ciudad

Asunto: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 081 de 2023 Cámara.

Respetado Presidente,

En los términos de los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, y en cumplimiento de la honrosa designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes, me permito presentar informe de ponencia positiva para primer debate del Proyecto de Ley número 081 de 2023 Cámara, *por medio de la cual se propende por el uso de energías limpias a través de energía solar fotovoltaica para Viviendas de Interés Social y Viviendas de Interés Prioritario (VIS y VIP).*

Lo anterior, con el fin de iniciar con el trámite correspondiente y cumplir con las exigencias dictadas por la Constitución y la ley.

De la honorable Representante,

ANA ROGELIA MONSALVE ÁLVAREZ
CIRCUNSCRIPCIÓN NACIONAL ESPECIAL AFROCOLOMBIANA
PARTIDO DEMOCRATA COLOMBIANO
PONENTE

TRÁMITE DE LA INICIATIVA

Esta iniciativa fue radicada el día 2 de agosto de 2023 en la Secretaría General de la Cámara de Representantes por el honorable Representante a la Cámara *Carlos Felipe Quintero Ovalle*, cuyo documento fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1028 de 2023.

Mediante Circular número CQCP 3.5 / 042 / 2023-2024 la Mesa Directiva de la Comisión Quinta designa como ponentes a los honorables Representantes *Diego Patiño Amariles* (Coord.), y a *Ana Rogelia Monsalve Álvarez*.

El día 12 de septiembre de 2023 se recibe comunicación vía correo electrónico por parte de la Comisión Quinta donde se indica que; “*la Mesa Directiva ha aceptado la RENUNCIA a la designación como coordinador ponente para primer debate del Proyecto de Ley número 081 de 2023 Cámara, por medio de la cual se propende por el uso de energías limpias a través de energía solar fotovoltaica para viviendas de interés social y viviendas de interés prioritario (VIS y VIP), al honorable Representante Diego Patiño Amariles.* Con base en lo anterior me permito informarle que usted queda como única ponente del proyecto de ley en mención”.

Se envió solicitud de concepto, comentarios, observaciones y aportes a;

- Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
- Ministerio de Minas y Energía.
- Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
- Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG).

- Unidad de Planeación Minero Energética (UPME).
- Cámara Colombiana de la Construcción (Camacol).
- Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones (Andesco).

Lo anterior, con el fin de recibir comentarios y consideraciones que retroalimenten y fortalezcan el proyecto de ley, además de propiciar mesas técnicas en caso de ser necesario.

A la fecha previa a la radicación del presente informe de ponencia, se ha recibido respuesta por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la CREG y Andesco.

- Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
 - Recomendó no incluir un condicionamiento al tipo y valor de la VIS, ya que es fijado por el Gobierno por medio del PND.
 - El concepto de VIS actualmente contempla la promoción de construcción sostenible, un concepto general, que esta iniciativa cuyo texto inicial, limitaba solo a energía solar fotovoltaica.
 - Sugirió que la implementación de este tipo de energía en proyectos VIS y VIP, fuera de manera alternativa.
 - Sugirió que se determinaran los criterios y condiciones generales para la implementación de este sistema, teniendo en cuenta las particularidades territoriales, geográficas, climáticas, de generación de energía y su conveniencia integral.
 - Sugirió que determinara los costos o sobrecostos de cada VIS y VIP en cada proyecto.
 - Sugirió que se determinara quién o quienes deben asumir la financiación de los costos o sobrecostos que se generarían en la implementación de este sistema en los proyectos VIS y VIP.
 - Que la iniciativa es bien intencionada, pero que había que ajustarla con el fin de no desincentivar su inversión, ni la adquisición por parte de la población beneficiaria de estos proyectos.
 - Sugirió incluir al Ministerio de Minas y Energía en la reglamentación y en todo lo pertinente a lo establecido en esta ley.

Lo sugerido por el ministerio de vivienda en su respuesta, fue tenido en cuenta en el pliego de modificaciones del presente informe de ponencia.

- Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG).
 - Para la correcta operación de los proyectos solares, se deben cumplir los requerimientos establecidos por la CREG.

- Acogerse al Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), expedido por el Ministerio de Minas y Energía.
- Analizar y evaluar la relación beneficio/costo de cada VIS y VIP en cada proyecto.

Lo sugerido por la CREG en su respuesta, fue tenido en cuenta en el pliego de modificaciones del presente informe de ponencia.

- Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones (Andesco).
 - Manifestó no tener observación o acotación específica al contenido y alcance de la presente iniciativa.

OBJETO DE LA INICIATIVA

El presente proyecto de ley tiene por objeto contribuir al avance de la transición energética hacia energías renovables mediante el impulso de proyectos de construcción de viviendas de interés social VIS y viviendas de interés prioritario VIP que incluya la instalación de sistemas de energía solar fotovoltaica para la alimentación del suministro eléctrico, de manera alternativa y voluntaria.

Contribuir a diversificar la canasta energética nacional, generar flexibilidad al sistema de suministro de energía, permitir la reducción de costos del servicio de energía a las familias más vulnerables del país y aportar a la reducción de los problemas ambientales.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa consta de 8 artículos, incluida la vigencia.

El artículo 1º establece el objeto, que busca que en los proyectos de vivienda VIS y VIP ofertados en el país, se incluya la conexión y se garantice el funcionamiento por medio de energía solar fotovoltaica para proveer el suministro de energía en dichas unidades habitacionales, de manera alternativa y voluntaria.

El artículo 2º establece su aplicación, que cobija a todos los agentes públicos y privados que intervienen en convocatorias y ofertas de proyectos VIS y VIP en Colombia.

El artículo 3º define el concepto de “*construcción sostenible*” conforme a la Resolución número 0549 de 2015 del ministerio de vivienda.

El artículo 4º adiciona un literal, el “j”, al artículo 2º de la Ley 1537/12; *por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones*. Busca promover la construcción VIS y VIP con el uso de energía solar fotovoltaica para el servicio de energía eléctrica.

El artículo 5º establece que los Ministerios de Vivienda y de Minas, definirán la metodología, condiciones y criterios del sistema a incluir en los proyectos VIS y VIP, teniendo en cuenta diversas particularidades territoriales, geográficas, de

generación de energía solar y otros. Podrán invitar a participar a los demás agentes públicos y privados. Ambos Ministerios reglamentarán esta ley en 1 año a partir de su promulgación.

El artículo 6° los Ministerios de Vivienda y de Minas y Energía serán los encargados de analizar y determinar los costos y/o sobrecostos por vivienda y por proyecto VIS y VIP, de todos los componentes del sistema y su implementación.

Todos los agentes públicos y privados (Ministerio de Vivienda, Ministerio de Minas y Energía, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, las empresas prestadoras de energía y las empresas promotoras, constructoras y desarrolladoras de proyectos), definirán de común acuerdo, la implementación del sistema en cada proyecto VIS y VIP, una vez analizadas sus particularidades y su conveniencia integral.

El artículo 7° establece la realización de mesas técnicas entre todos los agentes públicos y privados, dentro del año siguiente a la promulgación de esta ley, con el fin de determinar quién o quiénes asumirían estos costos y/o sobrecostos.

El artículo 8° establece la vigencia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ASPECTOS GENERALES

El cambio climático y energía son dos caras de la misma moneda. Por ello, para afrontar con éxito el problema del cambio climático y reducir consecuentemente su afectación es necesario un cambio importante en los sistemas energéticos actuales. Producto que buena parte de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) provienen del sector energético en sus diversas formas. Es por ello que la solución al problema pasa por un cambio fundamental en el sistema energético, que en gran medida solo será posible con una mayor participación de fuentes renovables no convencionales que contribuyan a lograr este fin¹.

Las Energías Renovables No Convencionales (ERNC) son todas aquellas fuentes de generación energética en las cuales no se incurre en el consumo, gasto o agotamiento de su fuente generadora. Dentro de ellas tenemos: energía solar, eólica, biomasa, geotérmica y mareomotriz. Las ventajas de las ERNC, es que son energías que impactan de menor manera el medio ambiente dado a que en su proceso de generación eléctrica produce menos emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI), provienen de recursos de acceso gratuito e inagotable y contribuyen al autoconsumo eléctrico en los hogares.

La Ley 1715 de 2014 definió las Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER) como aquellos recursos de energía renovable disponibles a nivel mundial que son ambientalmente sostenibles, pero que en el país no son empleados

o son utilizados de manera marginal y no se comercializan ampliamente².

Se consideran FNCER la biomasa, los pequeños aprovechamientos hidroeléctricos (PCH), la eólica, la geotérmica, la solar y los mares. Además, la Ley de Transición Energética estableció como FNCE a otras fuentes como el hidrógeno verde y el hidrógeno azul³.

SOBRE LAS VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL (VIS) Y VIVIENDAS DE INTERÉS PRIORITARIO (VIP) EN COLOMBIA.

Por su parte, el artículo 293 de PND 2022-2026 estableció; “(...) La vivienda de interés social es aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible, y cuyo valor no exceda de 135 salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). El valor máximo de la vivienda de interés prioritario será de 90 salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). (...)”.

“(...) El Gobierno nacional podrá establecer, excepcionalmente, a partir de estudios técnicos, valores máximos hasta por 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) para este tipo de viviendas (...)”.

El Congreso dejó claro que el valor máximo de la vivienda VIS en Colombia será de 150 salarios cuando se trate de distritos o grandes poblaciones.

Esto aplica a las principales ciudades del país, como Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, entre otras, en las cuales el tope será de \$195 millones para 2024. Un año atrás (2023), la cifra estaba en \$174 millones.

Este ajuste compensa los incrementos salariales y no salariales que deben asumir los constructores, así como el alza del costo de vida en diversos rubros.

Con el incremento del salario mínimo de Colombia en 2024, (\$1.300.000) quedaron definidos los valores de la vivienda de interés prioritario (VIP), que pasará de \$104,4 millones hasta \$117 millones.



¹ <https://www.bancomundial.org/es/news/feature/2022/09/01/what-you-need-to-know-about-climate-change-and-air-pollution>.

² <https://www.minenergia.gov.co/es/misional/fuentes-no-convencionales-de-energ%C3%ADa-renovable-fncer/>.

³ <https://www.minenergia.gov.co/es/misional/fuentes-no-convencionales-de-energ%C3%ADa-renovable-fncer/>.

COMPROMISOS INTERNACIONALES Y AGENDA ODS

La Asamblea General de la ONU adoptó en el 2015 la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, que también tiene la intención de fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia en términos de sostenibilidad y desarrollo.

Los Estados miembros de las Naciones Unidas aprobaron una resolución en la que reconocen que el mayor desafío del mundo actual es la erradicación de la pobreza y afirman que sin lograrla no puede haber desarrollo sostenible. La Agenda plantea 17 Objetivos con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental.

En relación al objeto del presente proyecto de ley, en el ODS número 7 que es la Energía asequible y no contaminante, ya que *“el desarrollo sostenible dentro de una sociedad exige tanto un suministro razonable de fuentes de energía como una utilización efectiva y eficiente de esas fuentes”*⁴; Esto contempla como escenario, acelerar la transición a un sistema energético asequible, fiable y sostenible invirtiendo en recursos energéticos renovables, dando prioridad a las prácticas de alto rendimiento energético y adoptando tecnologías e infraestructuras de energía no contaminante.

Las metas planteadas en este objetivo son:

1. De aquí a 2030, garantizar el acceso universal a servicios energéticos asequibles, fiables y modernos.
2. De aquí a 2030, aumentar considerablemente la proporción de energía renovable en el conjunto de fuentes energéticas.
3. De aquí a 2030, aumentar la cooperación internacional para facilitar el acceso a la investigación y la tecnología relativas a la energía limpia, incluidas las fuentes renovables, la eficiencia energética y las tecnologías avanzadas y menos contaminantes de combustibles fósiles, y promover la inversión en infraestructura energética y tecnologías limpias.

Por lo anterior, se evidencia como este proyecto de ley se configura como una herramienta estratégica para el cumplimiento de este objetivo, puesto que permitirá al Gobierno acelerar la transición energética en un sector tan importante como la vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario.

ANÁLISIS DEL CONTEXTO COLOMBIANO

PLAN NACIONAL DE DESARROLLO

Desde las bases del Plan Nacional de Desarrollo está cimentada la generación y fortalecimiento de energías renovables y se impulsarán tecnologías que permitan el desarrollo del potencial de energía

eólica, solar, geotérmica, biomasa y otras no convencionales como estrategia para democratizar la generación de la energía e incentivar la reducción de tarifas de energía a través del aprovechamiento de las energías verdes.

Uno de los Ejes de Transformación del Plan Nacional de Desarrollo apunta a la diversificación de las actividades productivas que aprovechen el capital natural y profundicen en el uso de energías limpias, que sean intensivas en conocimiento e innovación, que respeten y garanticen los derechos humanos y que aporten a la construcción de la resiliencia ante los choques climáticos. Con ello, se espera una productividad que propicie el desarrollo sostenible y la competitividad del país, aumentando la riqueza al tiempo que es incluyente, dejando atrás de manera progresiva la dependencia de actividades extractivas y dando paso a una economía reindustrializada con nuevos sectores soportados en las potencialidades territoriales en armonía con la naturaleza.

Esta apuesta del Gobierno es cimentada en la necesidad de seguir los caminos de la transición energética propendiendo por la edificación de autonomía energética limpia a través del uso de Fuentes No Convencionales de Energía Renovables (FNCER). Para ello en la estrategia *“Cierre de brechas digitales”*, el Gobierno considera que, dentro del programa de normalización de redes eléctricas, se incluirá la instalación de sistemas de autogeneración a pequeña escala a partir de fuentes no convencionales de energía en barrios subnormales situados en municipios del Sistema Interconectado Nacional como estrategia de normalización que promueve el uso de recursos locales y la participación de la sociedad en las soluciones energéticas.

De igual modo, el PND 2022-2026 contempla en su artículo 233 en un esfuerzo por ampliar el espectro y fortalecer los proyectos de autogeneración de empresas que vendan excedentes de energía eléctrica, contempla que:

“Para aquellas plantas nuevas que aún no se encuentren en operación y que estén localizadas en áreas con la mayor radiación solar promedio anual (mayores a 5 kWh/m²/día) y de mayor velocidad promedio de viento (mayores a 4 m/s a 10 m de altura), de acuerdo con los últimos datos disponibles en los atlas de radiación y velocidad de viento del Ideam, el porcentaje de la transferencia a la que se refiere este artículo será del 6% de las ventas brutas de energía por generación propia y será implementado de manera gradual, en los siguientes términos: Transcurridos dos (2) años, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará dos (2) puntos porcentuales, quedando en tres por ciento (3%). Al tercer año de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, quedando en cuatro por ciento (4 %). Al cuarto año de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto

⁴ GAMBOA, Gilberto. Los objetivos de Desarrollo Sostenible: Una perspectiva Bioética. Persona y Bioética. [En línea]. Volumen 19. Número 2. Julio–diciembre 2015.

porcentual, quedando en cinco por ciento (5%). A partir del quinto año de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, llegando al seis por ciento (6%)”.

PARÁGRAFO SEXTO. Para plantas en operación o plantas con asignación de obligaciones al momento de la vigencia de la presente ley, que estén localizadas en áreas con la mayor radiación solar promedio anual (mayores a 5 kWh/m2/día) y de mayor velocidad promedio de viento (mayores a 4 m/s a 10 m de altura), de acuerdo con los últimos datos disponibles en los atlas de radiación y velocidad de viento del Ideam, el porcentaje de la transferencia a la que se refiere este artículo será del 4% de las ventas brutas de energía por generación propia y será implementado de manera gradual, en los siguientes términos: Transcurridos dos (2) años, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, quedando en dos por ciento (2%). Al tercer año de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, quedando en tres por ciento (3%). Al cuarto año de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, quedando en cuatro por ciento (4%).

PARÁGRAFO SÉPTIMO. Estos recursos serán destinados a la financiación de proyectos definidos por las comunidades étnicas ubicadas en los departamentos de influencia de los proyectos de generación. Asimismo, contará con una gobernanza con participación étnica que será reglamentada por el Ministerio de Minas y Energía en un plazo de seis (6) meses después de aprobada la presente ley.

Por último, el Gobierno plantea el modelo de comunidades energéticas para que las personas naturales y jurídicas tomen parte en la cadena de valor de la electricidad, a través del uso de fuentes no convencionales de energías renovables (FNCER), las cuales podrán ser beneficiarias de recursos públicos para el financiamiento de inversión, operación y mantenimiento de infraestructura, con base en los criterios de focalización que defina el Ministerio de Minas y Energía. La infraestructura que se desarrolle con recursos públicos podrá cederse a título gratuito a las Comunidades Energéticas, en las condiciones que defina el Ministerio de Minas y Energía, en coordinación con las entidades competentes.

ANÁLISIS DEL MERCADO ELÉCTRICO

La capacidad total de generación eléctrica en Colombia, estimada en 19.682 MW⁵, si bien está conformada en su mayoría por fuentes renovables como hidráulicas y pequeñas centrales hidroeléctricas, aún tiene una mínima participación de las fuentes no convencionales de energía

renovable (FNCER), que incluyen tipos como biomasa, solar y eólica, entre otras.

Las dos últimas solo contribuyen con 2% de la generación total con cerca de 455,5 MW, aun cuando Colombia cuenta con una radiación solar promedio de 4,5 KW por metro cuadrado, con algunas zonas del Caribe que alcanzan 6 KW, mientras que el promedio global se ubica cerca de 3,9 KW. La energía solar surge como una nueva alternativa de consumo de energía responsable con el medio ambiente, ante al impacto generado por la energía no renovable.

Esta nueva alternativa se implementa en hogares, empresas y ciudades, que la pueden aprovechar para realizar sus actividades cotidianas, desarrollar proyectos sostenibles, reducir el consumo de energía eléctrica y estar a la vanguardia en proyectos de innovación tecnológica.

Balance de energías renovables y no renovables febrero 2024					
Generación GWh/día promedio			División por tipo de energía renovable		
Tipo de recurso natural	Generación de feb-01-2024 hasta feb-29-2024 (GWh-día)	Participación a feb-29-2024 (%)	Tipo fuente de energía	Generación de feb-01-2024 hasta feb-29-2024 (GWh-día)	Participación a feb-29-2024 (%)
No renovable	72.007	31.86%	Biomasa	2.693	1.75%
Renovable	154.029	68.14%	Eólica	0.442	0.29%
			Hidráulica	143.583	93.72%
			Solar	7.310	4.75%
Fuentes de energía renovable			División por tipos de energía no renovable		
Subtipo	Generación de feb-01-2024 hasta feb-29-2024 (GWh-día)	Participación a feb-29-2024 (%)	Subtipo	Generación de feb-01-2024 hasta feb-29-2024 (GWh-día)	Participación a feb-29-2024 (%)
Bagazo	2.698	1.75%	Carbón	23.611	41.40%
Biogás	0.004	0.00%	Gas importado	27.066	37.59%
Embalse	132.831	86.24%	Gas Nacional	14.876	20.86%
Eólica	0.442	0.29%	Líquidos	0.254	0.35%
Filo de agua	10.783	6.98%			
Fotovoltaica	7.310	4.75%			

Generación GWh/día promedio: es tiene la generación promedio por día del mes de febrero de 2024, esto que quiere decir, los gigavatios/hora que se generaron en promedio en un día para el mes de febrero que fue alrededor de 226 GWh/día para el mes de febrero 2024. Teniendo la contribución de 68,1% de energía renovables y 31% de energía no renovables.

División fuente de energía renovable: la energía hidráulica genera un aporte del 93,72% a la energía renovable, y le sigue la energía solar con unos aportes del 4,75%, la biomasa con un 1,75% y finalmente encontramos la energía eólica con una contribución del 0,29%.

Fuentes de energía renovable:

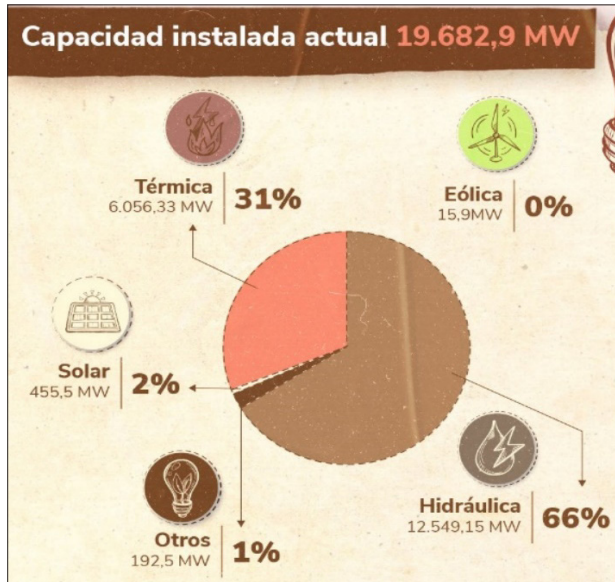
- Para el mes de febrero los embalses generaron un aporte del 86,24% de las energías renovables.
- El Bagazo apenas generó el 1,75% de los aportes a las renovables debido a que la tecnología de biomasa está poco difundida en el país.
- Filo de aguas: esta fuente de energía hidráulica es la segunda en generar aportes a las renovables con un casi 7% de contribución.
- La tercera fuente de energía renovable más difundida en el país es la fotovoltaica que tiene unos aportes cercanos al 5%.
- Eólica: se observa que los vientos son los menos aprovechados en el país ya que se cuenta con un aporte de menos del 1%.

⁵ Unidad de Planeación Minero Energética [UPME]. (2023b). Capacidad instalada actual. <https://pbs.twimg.com/media/F-BUVNTW0AAXWj2?format=jpg&name=medium>

División por tipos de energía no renovable:

Las energías no renovables, proveniente del carbón del gas y del líquido. Siendo el mayor contribuyente el carbón con 41,4%, le sigue el gas importado con 37,5%, luego está el gas nacional con 20,6% y finalmente los aportes más pequeños lo generan los líquidos no renovables con menos del 1%.

Capacidad instalada a diciembre de 2023



La capacidad instalada de generación eléctrica es de 19.682 megavatios de acuerdo a la UPME en diciembre 2023, es la capacidad que tiene la infraestructura de generación eléctrica para producir energía.

La relevancia que toma en Colombia el uso de energía solar cada vez es mayor, en los últimos 5 años de los proyectos presentados de ENC, el promedio de los proyectos presentados en la UPME 9 de cada 10 proyectos contemplan energía solar una de las metas que actualmente contempla El Programa de Uso Racional y Eficiente de la Energía (PROURE) es que para 2030 el 10% de la energía producida en Colombia tenga como fuente la energía solar.

La fuente de energía solar más desarrollada en la actualidad es la energía solar fotovoltaica, se ha posicionado en los últimos 15 años como la energía renovable más utilizada, de acuerdo con la Agencia Internacional de las Energías Renovables (IRENA).

En el 2015, durante el Acuerdo de París, 24 países latinoamericanos enviaron planes a la ONU dirigidos a actuar sobre el cambio climático y 20 de ellos tenían objetivos de generación de energía renovable. Según informes de la organización ecologista Greenpeace, este tipo de energía podría suministrar electricidad a dos tercios de la población mundial en 2030.

ANÁLISIS TÉCNICO

Ubicación

Colombia cuenta con un potencial positivo de energía solar fotovoltaica frente al resto del mundo. La mayor parte del territorio nacional cuenta con un recurso de brillo solar (horas de sol), alrededor de 4, 8 y 12 horas de Sol al día en promedio diario

anual, valores altos en comparación de países como Alemania el cual cuenta con 3 horas de brillo solar.

Lo anterior equivale a una radiación promedio uniforme de 4,5 kWh/m² durante el año, la cual supera el valor promedio mundial de 3,9 kWh/m²/d.

Este potencial se encuentra en las regiones de la Costa Atlántica y Pacífica, la Orinoquía y la Región Central y los valores altos de radiación se pueden alcanzar en superficie de ciudades como Bogotá, Tunja, Cali, Medellín, por lo que pueden garantizar la generación eléctrica con sistemas fotovoltaicos. La implementación de estos sistemas genera más inversión en las ZNI (Zonas No Interconectadas).

Cálculo de tarifas corte abril de 2024

A la tarifa de abril de 2024, el peso del kilovatio por hora está oscilando en los \$957⁶ pesos, pero hasta los 173 kWh/mes en clima cálido y 130 kWh/mes en clima templado o frío⁷, el estrato uno recibe un alivio del 60% por cada kilovatio, el estrato dos el 50%, el estrato tres el 15%, el estrato cuatro paga el precio completo y los estratos cinco y seis deben pagar el 20% más de su factura como contribución.

Teniendo en cuenta las 12 horas del sol, de las cuales solo son efectivas 4.5 en promedio, genera 4.5 KW/día (kilovatios por día), multiplicado por el precio del kilovatio (\$957 de acuerdo a una estimación del promedio de los valores en bolsa del mes de abril en XM), es igual a \$4.300 pesos de ahorro al día, que se convierten en \$129.000 pesos al mes.

Haciendo el cálculo, en 47 meses (4 años), se terminaría de pagar la inversión, suponiendo que el costo fuera de 6 millones, y eso, menos los 25 años de rendimiento del panel, nos resultaría en 21 años de ganancia en energía. Es la mejor inversión que se puede hacer, primero por el tema medioambiental y segundo por el bolsillo.

Las estimaciones relacionadas con la vida útil de los paneles solares se estiman entre los 20 a 25 años lo que hace atractiva las inversiones de este tipo de energía no convencional.

IMPACTO AMBIENTAL

El uso de la energía solar en todos los sectores de la economía, en especial en las poblaciones que por su ubicación geográfica presentan mayor radiación solar como lo son las zonas ecuatoriales del planeta donde Colombia se encuentra ubicada, facilitan el uso de esta alternativa. Estas zonas ecuatoriales en sus áreas bajas y costeras presentan altas temperaturas lo que obliga al uso de equipamiento para mitigar estas temperaturas, también ocurre por estos fenómenos de temperatura que se dan durante la mayor parte del año que los equipos industriales y domésticos requieren mayor cantidad de energía, con lo que se aumenta el pago de este servicio. Es de anotar que el mayor uso de energía a través de medios

⁶ <https://www.xm.com.co/transacciones/cargo-por-confiabilidad/precio-de-bolsa-y-escasez>.

⁷ <https://www.celsia.com/es/blog-celsia/te-explicamos-en-que-consiste-el-consumo-de-subsistencia/>.

convencionales aumenta las emisiones de CO2 afectando el medio ambiente con el calentamiento global.

El uso de energías no convencionales como es la energía solar no solo abarata los costos en los servicios domésticos, comerciales e industriales, sino que también disminuye la huella de carbón favoreciendo las condiciones ambientales de los territorios y el planeta.

Las empresas europeas del sector fotovoltaico desarrollaron estudios económicos y de mercado y han realizado un análisis, E3/DC, para determinar en qué medida la suma de un sistema de almacenamiento doméstico a un sistema fotovoltaico residencial puede reducir las emisiones de CO2.

El análisis consideró el caso de un hogar que consume 4.500 kWh de electricidad al año y que tiene instalado un sistema fotovoltaico con una capacidad de 7,5 kW.

En comparación con un suministro eléctrico completo de la red, se concluye que se reducen sus emisiones de CO2 en un 45% sólo con la instalación solar, sin tener en cuenta la alimentación del exceso de energía solar. Si el sistema está vinculado a un sistema de almacenamiento de baterías con una capacidad neta de 8 KWh, las emisiones se reducen en un 79%. Con una capacidad de 12 kWh, las emisiones se reducen en un 85%.

En un segundo escenario, los analistas asumieron que el hogar también instaló una bomba de calor, lo que aumenta su consumo de energía a 8.300 kWh. Sin un sistema de almacenamiento doméstico, las emisiones de CO2 se reducen un 32% con un sistema de 7,5 kWh, y un 52% con un sistema de almacenamiento de 8 kWh.

Con un sistema fotovoltaico de 10 kW y 12 kWh de almacenamiento, las emisiones se reducen en un 60%, mientras que con un conjunto de 15 kW unido a 15 kWh de almacenamiento se obtiene una reducción del 71%.

Para Colombia encontramos que los paneles solares en las regiones anteriormente mencionadas podemos estimar que un kit fotovoltaico de auto consumo en un hogar que necesita generar 1kw de potencia se puede calcular simplemente si se divide esa potencia por la unitaria del **panel**.

Es decir, si se tiene un **panel solar** con 300W de potencia: $1000W/300W = 3,3$ **paneles** se necesitarán de tres paneles para generar 1KW de potencia para un hogar.

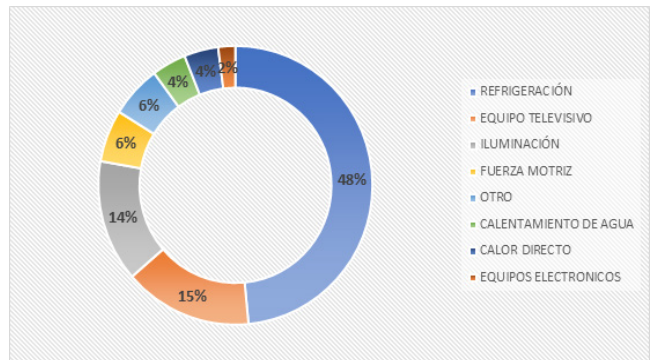
En consecuencia, si se revisa que 1MW producido por energía solar según la ONU y la Federación Europea de la Industria Solar hasta 600 kg de CO2 y para esto se necesitaría instalar 1 panel solar en 4256 viviendas.

Sector residencial y terciario

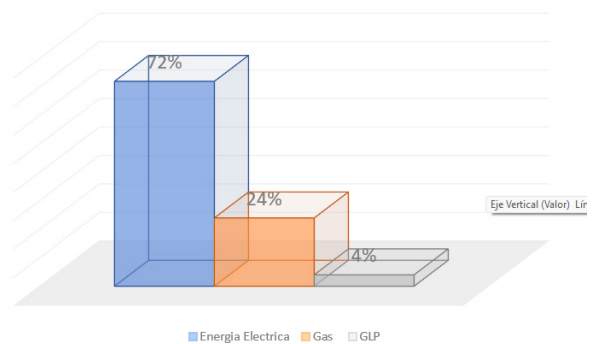
El uso de la energía eléctrica en el sector residencial lo podemos clasificar según la UPME de la siguiente manera basado en los datos históricos:

- Calor directo: Cocción (estufa), horno (incluido el microondas), secador de pelo, plancha, sandwichera, tostadora, etc.
- Calentamiento de Agua: Calentamiento de agua o de cualquier otro líquido (calentador a gas o eléctrico y ducha eléctrica).
- Refrigeración: Nevera, congeladores y equipos de aire acondicionado.
- Fuerza motriz: Lavadora de ropa, ventilador, ascensores, motores y bombas.
- Iluminación.
- Equipos Electrónicos: Televisor, computador (de escritorio o portátil), equipo de sonido, reproductor de música y reproductor de video.
- Televisión.
- Otros: Telecomunicaciones, máquinas de escritorio, celulares, entre otros.

Tabla de consumo promedio del sector residencial.



El sector terciario o de servicios, con subsectores; administración pública, hospitales, centro de educación, hoteles y comercios, consumo según la UPME: el 72% energía eléctrica; el 24% gas natural; y el 4% gas licuado de petróleo.

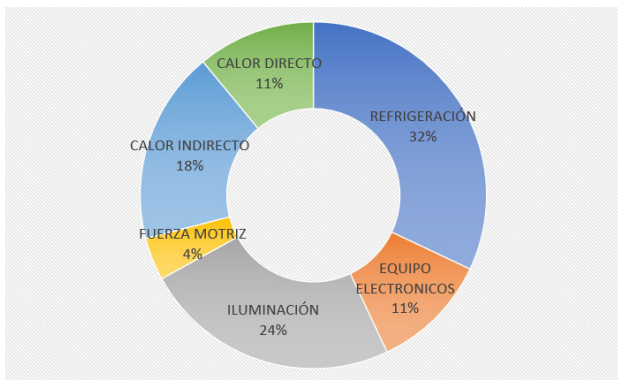


De igual forma este sector terciario tiene consumos en la energía eléctrica con la misma clasificación los usos finales la cual queda de la siguiente manera:

- Calor directo: Cocción (estufa), horno (incluido el microondas), secador de pelo, plancha, tostadora, etc.
- Calor Indirecto.
- Refrigeración: cuartos fríos, nevera, congeladores, vitrinas, chillers y equipos de aire acondicionado.
- Fuerza motriz: Lavadora de ropa, ventilador, ascensores, motores y bombas.
- Iluminación.

- Equipos electrónicos: Televisor, computador (de escritorio o portátil), equipo de sonido, reproductor de música y reproductor de video.
- Otros: Telecomunicaciones, máquinas de escritorio, celulares, entre otros.

Al igual que en el sector Residencial, se construyó una ficha que explica el consumo de un local promedio del sector, en esta ficha se consideraron los equipos más usados y se consideraron los patrones de uso encontrados en el estudio.



FUNDAMENTOS JURÍDICOS CONSTITUCIONALES

Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que, en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.

LEGALES

Ley 1715 de 2014; Regulación de Energías Renovables No Convencionales. La presente ley tiene por objeto promover el desarrollo y la utilización de las fuentes no convencionales de energía, sistemas de almacenamiento de tales fuentes y uso eficiente de la energía, principalmente aquellas de carácter renovable, en el sistema energético nacional, mediante su integración al mercado eléctrico, su participación en las zonas no interconectadas, en la prestación de servicios públicos domiciliarios, en la prestación del servicio de alumbrado público y en otros usos energéticos como medio necesario para el desarrollo económico sostenible, la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y la seguridad de abastecimiento energético. Con los mismos propósitos se busca promover la gestión eficiente de la energía y sistemas de medición inteligente, que comprenden tanto la eficiencia energética como la respuesta de la demanda.

Ley 2099 de 2021; Transición Energética y Mercado Energético. La presente ley tiene por objeto modernizar la legislación vigente y dictar otras disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético a través de la utilización, desarrollo y promoción de fuentes no convencionales de energía, la reactivación económica del país y, en general dictar normas para el fortalecimiento de los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible.

Decreto número 1077 de 2015; por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.

Decreto número 1543 de 2017; por la cual se reglamenta el Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía (FENOGE).

Resolución número CREG 030 de 2018; por la cual se regulan las actividades de autogeneración a pequeña escala y de generación distribuida en el Sistema Interconectado Nacional.

Resolución número CREG 038 de 2018; por la cual se regula la actividad de autogeneración en las zonas no interconectadas y se dictan algunas disposiciones sobre la generación distribuida en las zonas no interconectadas.

Resolución número CREG 135 de 2021; por la cual se establecen los mecanismos de protección y deberes de los usuarios del servicio público domiciliario de energía eléctrica que ejercen la actividad de Autogeneración a Pequeña Escala y entregan o venden sus excedentes al Comercializador que le presta el servicio.

Resolución número CREG 174 de 2021; por la cual se regulan las actividades de autogeneración a pequeña escala y de generación distribuida en el Sistema Interconectado Nacional.

JURISPRUDENCIALES

Sentencia C 186 de 2022; La Corte Constitucional ha definido que el servicio público de energía eléctrica es un bien público esencial de carácter no transable. Como se anotó de manera general respecto de todos los servicios públicos, el suministro de energía supone una garantía indispensable para la ciudadanía, pues su abastecimiento permite cumplir aspectos básicos propios de la dignidad humana. De esta forma, el acceso al servicio de energía es de especial importancia porque constituye una herramienta para reducir la pobreza y la inequidad social.

Contar con energía les permite a las personas y familias refrigerar o cocinar alimentos y resguardarse del frío o aliviar el calor. También implica conectividad, información, entretenimiento e incluso educación, a través de la red telefónica, de televisión y de internet.

La Corte ha resaltado la importancia de garantizar este servicio en las residencias de las personas en todo el territorio nacional. Su trascendencia se deriva del concepto de *pobreza energética*, la cual se manifiesta cuando un individuo no tiene conexión de energía en su vivienda. Estamos ante *pobreza energética* cuando una persona o su núcleo familiar es incapaz de pagar o tener una cantidad mínima de electricidad

para satisfacer sus necesidades domésticas. La falta de abastecimiento de este servicio repercute en el goce de otros derechos fundamentales como son la vida, la salud y la integridad personal. La *pobreza energética* damnifica especialmente a las personas más vulnerables.

El servicio de energía también es fundamental en todos los sectores de la economía nacional. Su suministro permanente y de calidad es necesario para el desarrollo de diversas actividades en la industria, la agricultura, la infraestructura, las telecomunicaciones y, en general, de cualquier actividad económica o productiva en Colombia.

En conclusión, el servicio público de energía eléctrica está íntimamente ligado a la dignidad humana y a la fuerza económica de todo el país. Su abastecimiento garantiza un estándar mínimo de vida digna, brinda bienestar a la sociedad, acerca a niños, niñas y a adultos a los avances tecnológicos y da acceso a la información. Su prestación es esencial para el correcto funcionamiento de la economía colombiana y del aparato productivo del país.

Sentencia C 576 de 2017; La accesibilidad al servicio de energía se torna especialmente importante, pues allí es donde se ve reflejada de manera clara su impacto en el desarrollo social y, especialmente, su impacto frente a la reducción de la pobreza y las brechas de la sociedad. Al respecto, el Banco Mundial ha insistido en que la electrificación tiene una fuerte incidencia en la prestación del servicio de salud, pues fortalece la infraestructura sanitaria, a la vez que potencia el contacto tecnológico, así como facilita la

conservación de vacunas, medicamentos y alimentos. Como lo ha señalado la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), el vínculo entre energía y pobreza es una realidad evidente que se deriva de la dependencia de dicho servicio con el desarrollo de “*prácticamente todas las actividades de la vida cotidiana de las personas*”. De ahí que sea innegable reconocer hoy en la energía un motor de desarrollo de las sociedades, alrededor de la cual la agenda global ha venido insistiendo para propender por el acceso universal. En el año 2010, por ejemplo y observando la relevancia del servicio público en mención, el entonces Secretario General de las Naciones Unidas, con ocasión de su participación en la Cumbre de Alto Nivel de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, anunció la meta global de los Estados para lograr la universalidad en el suministro de energía.

Sentencia CC T 409 de 2023; “*El concepto de vivienda digna implica contar con un lugar, propio o ajeno, que le permita a la persona desarrollarse en unas mínimas condiciones de dignidad y en el cual pueda desarrollar su proyecto de vida. El artículo 51 de la Constitución Política consagró el acceso a una vivienda digna como un derecho de todas las personas, y dispuso, además, que el Estado tiene la obligación de implementar políticas públicas y fijar las condiciones necesarias para garantizar este derecho promoviendo planes de vivienda de interés social y demás estrategias necesarias para que el compromiso con la garantía de los derechos económicos, sociales y culturales se materialice.*”

PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	OBSERVACIÓN
<p>TÍTULO</p> <p>POR MEDIO DE LA CUAL SE PROPENDE POR EL USO DE ENERGÍAS LIMPIAS A TRAVÉS DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA PARA VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL Y VIVIENDAS DE INTERÉS PRIORITARIO (VIS Y VIP).</p>	<p>TÍTULO</p> <p>POR MEDIO DE LA CUAL SE PROPENDE PROMUEVE LA CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE POR EL USO DE ENERGÍAS LIMPIAS A TRAVÉS DEL USO DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA EN PROYECTOS DE PARA VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL Y VIVIENDAS DE INTERÉS PRIORITARIO (VIS Y VIP), SE MODIFICA LA LEY 1537 DE 2012 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.</p>	<p>Se ajusta por redacción y para dar mayor alcance a todo el concepto de construcción sostenible. Sugerencia de Minvivienda.</p>
<p>Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto promover el desarrollo y la utilización de las fuentes no convencionales de energía a través de energía solar fotovoltaica, sistemas de almacenamiento de tales fuentes y uso eficiente de la energía en la prestación de servicios públicos domiciliarios de viviendas de interés social y viviendas de interés prioritario.</p>	<p>Artículo 1°. Objeto. La presente Ley tiene por objeto promover <u>la construcción sostenible, mediante el aprovechamiento</u> el desarrollo y la utilización de las fuentes no convencionales de energía a través de <u>la</u> energía solar fotovoltaica, <u>sus</u> sistemas de almacenamiento de tales fuentes y <u>su</u> uso eficiente de la energía en la prestación de <u>los</u> servicios públicos domiciliarios <u>en proyectos</u> de viviendas de interés social y viviendas de interés prioritario, <u>de carácter alternativo y de manera voluntaria.</u></p>	<p>Se ajusta conforme sugiere el Ministerio de Vivienda, con el fin de dar un alcance mayor al abarcar la promoción de la construcción sostenible.</p> <p>Se aclara que la adopción de la energía solar fotovoltaica para proyectos VIS y VIP se dará de manera alternativa y voluntaria.</p>
<p>Artículo 2°. Ámbito de aplicación. La presente ley cobija a todos los agentes públicos y privados que intervengan en la convocatoria para el desarrollo de proyectos de Vivienda de Interés Prioritario y Vivienda de Interés Social.</p>	<p>Artículo 2°. Ámbito de aplicación. La presente Ley cobija <u>aplica</u> a todos los agentes públicos y privados que intervengan <u>intervienen</u> en <u>los procesos y en</u> la convocatoria para el desarrollo de proyectos de Vivienda de Interés Prioritario y Vivienda de Interés Social <u>en Colombia.</u></p>	<p>Se ajusta redacción y se especifica que aplica en todo el territorio nacional.</p>
<p>Artículo nuevo.</p>	<p>Artículo 3°. Para efectos de la presente ley se entenderá por construcción sostenible el conjunto de medidas pasivas y activas, en diseño y construcción de edificaciones, que permiten alcanzar los porcentajes mínimos de ahorro de agua y energía, encaminadas al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes y al ejercicio de actuaciones con responsabilidad ambiental y social.</p>	<p>En este artículo se deja clara la definición de construcción sostenible conforme a la Resolución número 0549 de 2015 del Ministerio de Vivienda.</p>

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	OBSERVACIÓN
<p>Artículo 3º. Adiciónese un literal al artículo 2º de la Ley 1537 de 2012, el cual quedará así: j. Promover la construcción de Vivienda de Interés Social y Vivienda de Interés Prioritario que propendan por el uso de energía solar fotovoltaica para servicio de energía eléctrica.</p>	<p>Artículo 3º 4º. Adiciónese un literal al artículo 2º de la Ley 1537 de 2012, el cual quedará así: j): Promover la construcción <u>sostenible en los proyectos</u> de Vivienda de Interés Social y Vivienda de Interés Prioritario, <u>aprovechando</u> que propendan por el uso de energía solar fotovoltaica. <u>para servicio de energía eléctrica.</u></p>	<p>Se ajusta redacción del artículo. El artículo 2º de la Ley 1537/12, establece lineamientos para el desarrollo de la política de vivienda.</p>
<p>Artículo 4º. Adiciónese un párrafo al artículo 6º de la Ley 1537 de 2012, el cual quedará así: Parágrafo nuevo. Las condiciones y criterios para la convocatoria, evaluación y selección de las propuestas para el desarrollo de los proyectos, que va a definir el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, dentro del marco de la presente ley, deberán propender por incluir como entregable de sus proyectos la instalación de sistemas de energía solar fotovoltaica y su sistema de almacenamiento para funcionamiento de la vivienda.</p>	<p>Artículo 4º. Adiciónese un párrafo al artículo 6º de la Ley 1537 de 2012, el cual quedará así: Parágrafo nuevo. Las condiciones y criterios para la convocatoria, evaluación y selección de las propuestas para el desarrollo de los proyectos, que va a definir el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, dentro del marco de la presente ley, deberán propender por incluir como entregable de sus proyectos la instalación de sistemas de energía solar fotovoltaica y su sistema de almacenamiento para funcionamiento de la vivienda.</p>	<p>Se elimina este artículo, teniendo en cuenta los comentarios del Ministerio de Vivienda. Lo referente a condiciones y criterios de los que trata este artículo, se plasman de manera conjunta para proyectos VIS y VIP en el artículo 5º del texto propuesto de la presente ponencia.</p>
<p>Artículo 5º. Adiciónese un párrafo al artículo 91 de la Ley 388 de 1997, el cual quedará así: Parágrafo nuevo. El Gobierno nacional podrá disponer un precio máximo diferencial a las viviendas de interés social que incluyan en sus proyectos la instalación de sistemas de energía solar fotovoltaica y su sistema de almacenamiento para el funcionamiento de las soluciones de vivienda.</p>	<p>Artículo 5º. Adiciónese un párrafo al artículo 91 de la Ley 388 de 1997, el cual quedará así: Parágrafo nuevo. El Gobierno nacional podrá disponer un precio máximo diferencial a las viviendas de interés social que incluyan en sus proyectos la instalación de sistemas de energía solar fotovoltaica y su sistema de almacenamiento para el funcionamiento de las soluciones de vivienda.</p>	<p>Se elimina este artículo porque lo que establece, ya se encuentra contemplado en el artículo 293 de la Ley 2294/2022 PND 2022-2026.</p>
<p>Artículo 6º. Adiciónese dos numerales al artículo 19 de la Ley 1715 de 2014, el cual quedará así: 9. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en el marco de sus funciones, fomentarán y propenderán por el uso de energía solar fotovoltaica en el desarrollo de los proyectos de Vivienda de Interés Social y Vivienda de Interés Prioritario destinados a las familias de bajos recursos. 10. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en el marco de sus funciones, fomentará el uso de energía solar fotovoltaica y reglamentará su uso en el desarrollo de los proyectos de mejoramiento de vivienda destinados a las familias de bajos recursos.</p>	<p>Artículo 6º. Adiciónese dos numerales al artículo 19 de la Ley 1715 de 2014, el cual quedará así: 9. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en el marco de sus funciones, fomentarán y propenderán por el uso de energía solar fotovoltaica en el desarrollo de los proyectos de Vivienda de Interés Social y Vivienda de Interés Prioritario destinados a las familias de bajos recursos. 10. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en el marco de sus funciones, fomentará el uso de energía solar fotovoltaica y reglamentará su uso en el desarrollo de los proyectos de mejoramiento de vivienda destinados a las familias de bajos recursos.</p>	<p>De acuerdo a comentario del Ministerio de Vivienda, se elimina este artículo teniendo en cuenta que los numerales 2, 4, 6 y 7 del artículo 19 Ley 1715/11 ya hace referencia al desarrollo de energía solar.</p>
<p>Artículo 7º. Modifíquese el artículo 56 de la Ley 2099 de 2021, el cual quedará así: Artículo 56. Las empresas prestadoras del servicio de energía deberán asumir los costos asociados a la adquisición, instalación, mantenimiento y reparación de los medidores inteligentes y bidireccionales necesarios de los que trata la presente ley.</p>	<p>Artículo 7º. Modifíquese el artículo 56 de la Ley 2099 de 2021, el cual quedará así: Artículo 56. Las empresas prestadoras del servicio de energía deberán asumir los costos asociados a la adquisición, instalación, mantenimiento y reparación de los medidores inteligentes y bidireccionales necesarios de los que trata la presente ley.</p>	<p>Se elimina conforme a comentarios del Ministerio de Vivienda y de la CREG, respecto a que todo lo que abarca el proceso de la reglamentación integral que requiere esta iniciativa, se dejará consignada en el artículo 5º del texto propuesto de la presente ponencia.</p>
<p>Artículo 8º. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio reglamentará en los 12 meses siguientes a la expedición de la presente ley, el procedimiento y término perentorio para la instalación de medidores bidireccionales en proyectos de viviendas nuevos.</p>	<p>Artículo 8º 5º. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio <u>y del Ministerio de Minas y Energía, en el marco de sus funciones y competencias, serán los encargados de establecer y definir la metodología, las condiciones y los criterios, de lo que establece la presente ley, teniendo en cuenta la categoría de los municipios, el tipo de desarrollo: (si es unifamiliar o multifamiliar), las condiciones climáticas, el comportamiento en generación de energía, meta mínima, las zonas a beneficiarse con la generación del recurso; (edificación y zonas comunes), manejo de excesos (si es el caso), entre otros parámetros, que permitan determinar un desempeño eficiente del recurso con las dinámicas ajustadas a cada territorio. Para el desarrollo de lo establecido en el inciso anterior, el Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y del Ministerio de Minas y Energía, podrán invitar a participar a todos los demás agentes públicos y privados que intervienen en el proceso y desarrollo de proyectos VIS y VIP en Colombia, como lo son: la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, las empresas prestadoras de energía y las empresas promotoras, constructoras y desarrolladoras de proyectos de vivienda en Colombia, además de las que consideren pertinentes,</u> reglamentará en los 12 meses siguientes a la expedición de la presente ley, el procedimiento y término perentorio para la instalación de medidores bidireccionales en proyectos de viviendas nuevos.</p>	<p>Los Ministerios de Vivienda y de Minas, definirán las condiciones y criterios del sistema a incluir en los proyectos VIS y VIP, teniendo en cuenta diversas particularidades. (ajuste conforme a concepto de Minvivienda). Estos Ministerios podrán invitar a los demás agentes públicos y privados para que apoyen en la definición de los criterios y condiciones en que se llevará a cabo lo que establece esta ley. Según concepto del Ministerio de Vivienda y de la CREG, se ajusta lo relacionado a proyectos solares, a los lineamientos de la CREG y lo estipulado en la Ley 1715/2014. Se deja claridad que los proyectos solares se regirán conforme al Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE). La reglamentación de esta ley, será dentro del año siguiente a la promulgación de esta ley por parte de los Ministerios de Vivienda y Minas. De acuerdo con el concepto de la CREG se aclara que los proyectos atenderán demanda propia.</p>

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	OBSERVACIÓN
	<p><u>Parágrafo 1°. Para llevar a cabo lo establecido en la presente ley, y garantizar la correcta operación de los proyectos solares, se tendrá en cuenta lo estipulado en la Ley 1715 de 2014, como también los lineamientos, normas y directrices emitidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG).</u></p> <p><u>Los proyectos solares que se establecen en la presente ley son para atender demanda propia y deberán cumplir el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), expedido por el Ministerio de Minas y Energía.</u></p> <p><u>Parágrafo 2°. Dentro de un (1) año a partir de la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Minas y Energía, en el marco de sus funciones y competencias, serán los encargados de reglamentar todo lo relacionado a la implementación de energía solar fotovoltaica en los proyectos VIS y VIP en Colombia.</u></p>	
<p>Artículo nuevo.</p>	<p><u>Artículo 6°. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Minas serán los encargados de analizar y determinar los costos y/o sobrecostos por vivienda de todos los componentes de diseño, implementación, conexión e instalación fotovoltaica, mantenimiento y todo lo requerido para garantizar el funcionamiento y uso de la energía solar fotovoltaica en los proyectos VIS y VIP.</u></p> <p><u>Todos los agentes públicos y privados que intervienen en el proceso y desarrollo de proyectos VIS y VIP en Colombia, como lo son: el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministerio de Minas y Energía, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, las empresas prestadoras de energía y las empresas promotoras, constructoras y desarrolladoras de proyectos de vivienda en Colombia, y los que el Gobierno nacional considere, definirán de común acuerdo y de manera voluntaria, la decisión de dónde incluir en cada proyecto VIS y VIP, el diseño, la implementación, la instalación, conexión, uso y mantenimiento del sistema de energía solar fotovoltaica, sus sistemas de almacenamiento y todo aquello que se requiera para su uso eficiente en la prestación de este servicio, teniendo en cuenta las particularidades territoriales, geográficas, climáticas, de generación de energía, la evaluación beneficio/costo y la conveniencia integral en cada proyecto VIS y VIP en Colombia.</u></p> <p><u>Parágrafo. Para los proyectos de generación que incluyan almacenamiento de energía de los que trata la presente ley, deberán adelantar previamente una evaluación beneficio costo antes de proceder con dicha inversión.</u></p>	<p>De acuerdo al concepto del Ministerio de Vivienda, resulta necesario aterrizar el costo y/o sobrecosto de cada vivienda o de cada proyecto VIS y VIP con la implementación del sistema que se propone incluir en adelante, con el fin de no desincentivar este tipo de proyectos.</p> <p>Además de definir de común acuerdo entre todas las partes (agentes públicos y privados), la implementación del sistema en cada proyecto VIS y VIP, una vez analizadas sus particularidades y su conveniencia técnica, jurídica, económica y ambiental.</p> <p>Se incluye la evaluación previa de costo/beneficio de acuerdo con el concepto de la CREG.</p>
<p>Artículo nuevo.</p>	<p><u>Artículo 7°. Dentro de un (1) año a partir de la promulgación de la presente ley, todos los agentes públicos y privados mencionados en el artículo 6° de la presente ley, realizarán mesas técnicas para buscar alternativas que conlleven a definir a cargo de quién o de quiénes recaerá la financiación de los costos asociados a la implementación de lo que establece la presente ley.</u></p>	<p>Conforme a sugerencia del Ministerio de Vivienda, se requiere la realización de mesas técnicas entre todos los agentes públicos y privados, dentro del año siguiente a la promulgación de esta ley, con el fin de determinar quién asumiría estos costos y/o sobrecostos. Lo anterior con el fin de no desincentivar este tipo de proyectos.</p>
<p>Artículo 9°. La presente ley rige desde su promulgación y deroga toda norma o reglamentación contraria.</p>	<p>Artículo 9° 8°. La presente ley rige desde su promulgación y deroga toda norma o reglamentación contraria.</p>	<p>Se ajusta por numeración.</p>

IMPACTO FISCAL

En lo referente al cumplimiento de lo ordenado en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, la Corte Constitucional en Sentencia C-859 de 2001 y C- 766 de 2010 ha reiterado que:

“(…) en materia de gasto público, la competencia parlamentaria desarrolla el principio superior de legalidad del gasto público, según el cual corresponde al Congreso, en su condición de órgano

de representación popular, ordenar las erogaciones necesarias para ejecutar los compromisos inherentes al Estado Social de Derecho (artículos 150 y 347 Constitución Política). Sin embargo, el legislador primario por vía de excepción, reservó para el Ejecutivo la iniciativa legislativa en relación con algunos aspectos (artículo 154 Constitución Política).

Así las cosas, se debe establecer el costo y la fuente presupuestal que respaldará la iniciativa. Sin

embargo, al respecto de esto la misma Corte señaló en la Sentencia C-507 de 2008, que si bien.

“(…) El mencionado artículo 7° de la Ley 819 de 2003 se erige como una importante herramienta tanto para racionalizar el proceso legislativo como para promover la aplicación y el cumplimiento de las leyes, así como la implementación efectiva de las políticas públicas. **Pero ello no significa que pueda interpretarse que este artículo constituye una barrera para que el Congreso ejerza su función legislativa o una carga de trámite que recaiga sobre el legislativo exclusivamente.** (…)” (subrayado fuera de texto).

Sin embargo, el constituyente en la Ley 819 de 2003, lo que busca era garantizar la efectiva puesta en marcha de las iniciativas, que no se consigue únicamente con la expedición de la ley, la atención a la fuente de recursos es clave para lograr la ejecución de esta.

Portanto, al revisar con detenimiento el articulado, no se impone o condiciona al Gobierno nacional asumir partidas presupuestales o incorporaciones que vulneren su autonomía presupuestal, por tanto, este proyecto de ley se enmarca en la competencia de iniciativa del gasto que tiene el Congreso sin vulnerar el Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP) y el Marco de Gastos de Mediano Plazo (MGMP).

Algo relevante a tener en cuenta para la financiación de lo que establece este proyecto de ley, es el compromiso por parte de este Gobierno de impulsar la transición energética, objetivo incluido en el PND 2022-2026, de estimular la penetración de energías renovables en la matriz de generación y disponer de infraestructura y tecnología avanzada en el sistema energético. Atender la demanda en todos los sectores y cumplir los compromisos sociales y ambientales del país, a partir de la seguridad, confiabilidad, asequibilidad y eficiencia del servicio de energía.

CONFLICTO DE INTERÉS

Con base en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, según el cual “*El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar*”.

A continuación, se pondrán de presente los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa.

“*Artículo 1°. El artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:*

(…)

a) *Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*

b) *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*

c) *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del Congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.*

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

a) *Cuando el Congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del Congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.*

b) *Cuando el beneficio podría o no configurarse para el Congresista en el futuro.*

c) *Cuando el Congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular; que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el Congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.*

d) *Cuando el Congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular; que regula un sector económico en el cual el Congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.*

e) *Cuando el Congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el Congresista. El Congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.*

f) *Cuando el Congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos (…)*”.

De lo anterior, y de manera meramente orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este proyecto de ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los honorables Congresistas de la República, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual. En suma, se considera que este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal a del artículo primero de la Ley 2003 de 2019 sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés.

En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos.

PROPOSICIÓN

Con base en los argumentos expuestos en el presente informe de ponencia, se solicita a la Honorable Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes dar primer debate al **Proyecto de Ley número 081 de 2023 Cámara**, por medio de la cual se propende por el uso de energías limpias a través de energía solar fotovoltaica para viviendas de interés social y viviendas de interés prioritario (VIS y VIP).

De la honorable Representante,



ANA ROGELIA MONSALVE ÁLVAREZ
CIRCUNSCRIPCIÓN NACIONAL ESPECIAL AFROCOLOMBIANA
PARTIDO DEMÓCRATA COLOMBIANO
PONENTE

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 081 DE 2023 CÁMARA

por medio de la cual se promueve la construcción sostenible a través del uso de energía solar fotovoltaica en proyectos de Vivienda de Interés Social y Vivienda de Interés Prioritario (VIS y VIP), se modifica la Ley 1537 de 2012 y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto promover la construcción sostenible, mediante el aprovechamiento de la energía solar fotovoltaica, sus sistemas de almacenamiento y su uso en la prestación de los servicios públicos domiciliarios en proyectos de vivienda de interés social (VIS) y vivienda de interés prioritario (VIP), de carácter alternativo y de manera voluntaria.

Artículo 2º. Ámbito de aplicación. La presente ley aplica a todos los agentes públicos y privados que intervienen en los procesos y en el desarrollo de proyectos de Vivienda de Interés Prioritario y Vivienda de Interés Social en Colombia.

Artículo 3º. Para efectos de la presente ley se entenderá por construcción sostenible el conjunto de medidas pasivas y activas, en diseño y construcción de

edificaciones, que permiten alcanzar los porcentajes mínimos de ahorro de agua y energía, encaminadas al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes y al ejercicio de actuaciones con responsabilidad ambiental y social.

Artículo 4º. Adiciónese un literal al artículo 2º de la Ley 1537 de 2012, el cual quedará, así:

- j) Promover la construcción sostenible en los proyectos de Vivienda de Interés Social y Vivienda de Interés Prioritario, aprovechando el uso de energía solar fotovoltaica.

Artículo 5º. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y del Ministerio de Minas y Energía, en el marco de sus funciones y competencias, serán los encargados de establecer y definir la metodología, las condiciones y los criterios, de lo que establece la presente ley, teniendo en cuenta la categoría de los municipios, el tipo de desarrollo; (si es unifamiliar o multifamiliar), las condiciones climáticas, el comportamiento en generación de energía, meta mínima, las zonas a beneficiarse con la generación del recurso; (edificación y zonas comunes), manejo de excesos (si es el caso), entre otros parámetros, que permitan determinar un desempeño eficiente del recurso con las dinámicas ajustadas a cada territorio.

Para el desarrollo de lo establecido en el inciso anterior, el Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y del Ministerio de Minas y Energía, podrán invitar a participar a todos los demás agentes públicos y privados que intervienen en el proceso y desarrollo de proyectos VIS y VIP en Colombia, como lo son: la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, las empresas prestadoras de energía y las empresas promotoras, constructoras y desarrolladoras de proyectos de vivienda en Colombia, además de las que consideren pertinentes.

Parágrafo 1º. Para llevar a cabo lo establecido en la presente ley, y garantizar la correcta operación de los proyectos solares, se tendrá en cuenta lo estipulado en la Ley 1715 de 2014, como también los lineamientos, normas y directrices emitidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG).

Los proyectos solares que se establecen en la presente ley son para atender demanda propia y deberán cumplir el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas, RETIE, expedido por el Ministerio de Minas y Energía.

Parágrafo 2º. Dentro de un (1) año a partir de la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Minas y Energía, en el marco de sus funciones y competencias, serán los encargados de reglamentar todo lo relacionado a la implementación de energía solar fotovoltaica en los proyectos VIS y VIP en Colombia.

Artículo 6º. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Minas serán los encargados de analizar y determinar los costos y/o sobrecostos por vivienda de todos los componentes de diseño, implementación, conexión e instalación fotovoltaica,

mantenimiento y todo lo requerido para garantizar el funcionamiento y uso de la energía solar fotovoltaica en los proyectos VIS y VIP.

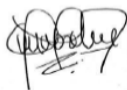
Todos los agentes públicos y privados que intervienen en el proceso y desarrollo de proyectos VIS y VIP en Colombia, como lo son: el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministerio de Minas y Energía, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, las empresas prestadoras de energía y las empresas promotoras, constructoras y desarrolladoras de proyectos de vivienda en Colombia, y los que el Gobierno nacional considere, definirán de común acuerdo y de manera voluntaria, la decisión de dónde incluir en cada proyecto VIS y VIP, el diseño, la implementación, la instalación, conexión, uso y mantenimiento del sistema de energía solar fotovoltaica, sus sistemas de almacenamiento y todo aquello que se requiera para su uso eficiente en la prestación de este servicio, teniendo en cuenta las particularidades territoriales, geográficas, climáticas, de generación de energía, la evaluación beneficio/costo y la conveniencia integral en cada proyecto VIS y VIP en Colombia.

Parágrafo. Para los proyectos de generación que incluyan almacenamiento de energía de los que trata la presente Ley, deberán adelantar previamente una evaluación beneficio costo antes de proceder con dicha inversión.

Artículo 7°. Dentro de un (1) año a partir de la promulgación de la presente ley, todos los agentes públicos y privados mencionados en el artículo 6° de la presente ley, realizarán mesas técnicas para buscar alternativas que conlleven definir a cargo de quién o de quiénes recaería la financiación de los costos asociados a la implementación de lo que establece la presente Ley.

Artículo 8°. La presente ley rige desde su promulgación, deroga toda norma o reglamentación contraria.

De la honorable Representante,



ANA ROGELIA MONSALVE ÁLVAREZ
CIRCUNSCRIPCIÓN NACIONAL ESPECIAL AFROCOLOMBIANA
PARTIDO DEMÓCRATA COLOMBIANO
PONENTE

* * *

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 377 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se modifica la Ley 2226 del 30 de junio de 2022.

Bogotá, D. C., abril de 2024

Doctor

CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX

Presidente

Comisión Tercera Constitucional Permanente

Hacienda y Crédito Público

Cámara de Representantes

Referencia: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 377 de 2024 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 2226 del 30 de junio de 2022.

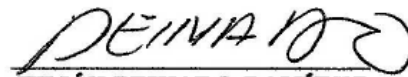
Honorable doctor Cuenca:

En cumplimiento con las instrucciones impartidas por la Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Honorable Cámara de Representantes y de los deberes establecidos en la Ley 5ª de 1992, presentamos a continuación informe de ponencia para Primer Debate al Proyecto de Ley número 377 de 2024 Cámara, *por medio de la cual se modifica la Ley 2226 del 30 de junio de 2022.*

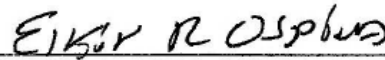
Atentamente,



ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente



JULIÁN PEINADO RAMÍREZ
Representante a la Cámara
Ponente PL 377 / 2024



ELKIN RODOLFO OSPINA OSPINA
Representante a la Cámara
Ponente

Informe de Ponencia para Primer Debate al Proyecto de Ley Número 377 de 2024 Cámara por medio de la cual se modifica la Ley 2226 del 30 de junio de 2022.

Por instrucción de la Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Honorable Cámara de Representantes, conforme a lo establecido en la Ley 5ª de 1992, presentamos **Informe de Ponencia Positiva para Primer Debate del Proyecto de Ley número 377 de 2024 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 2226 del 30 de junio de 2022**”.

El siguiente informe de ponencia se estructura de la siguiente manera:

1. Competencia
2. Trámite legislativo y antecedentes
3. Sobre el proyecto
4. Objeto del proyecto
5. Contenido del proyecto
6. Justificación del proyecto de ley
7. Breve marco normativo del proyecto
8. Impacto fiscal.
9. Relación de posibles conflictos de interés

10. Proposición

11. Articulado

I. COMPETENCIA

La Comisión Tercera Constitucional Permanente, por disposición normativa, es competente para conocer del presente proyecto de ley, de conformidad con lo establecido por el artículo 2° de la Ley 3ª de 1992, por cuanto versa sobre: “*Hacienda y Crédito Público; impuesto y contribuciones; exenciones tributarias; régimen monetario; leyes sobre el Banco de la República; sistema de banca central; leyes sobre monopolios; autorización de empréstitos; mercado de valores; regulación económica; Planeación Nacional; régimen de cambios, actividad financiera, bursátil, aseguradora y de captación de ahorro*”.

II. TRÁMITE DE LA INICIATIVA Y ANTECEDENTES

Durante la actual legislatura, el pasado febrero del año en curso, fue radicado ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes por los honorables Representantes a la Cámara *John Jairo Berrío López, Óscar Darío Pérez Pineda, Edinson Vladimir Olaya Mancipe, Hugo Danilo Lozano Pimiento, Eduard Alexis Triana Rincón, Yenica Sugein Acosta Infante, Holmes de Jesús Echeverría de la Rosa, Luvi Katherine Miranda Peña, Wilmer Yair Castellanos Hernández, José Jaime Uscátegui Pastrana, Wadith Alberto Manzur Imbett, Marelen Castillo Torres, Hernán Darío Cadavid Márquez, e Irma Luz Herrera Rodríguez* el Proyecto de Ley número 377 de 2024 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 2226 del 30 de junio de 2022.

Dada su naturaleza en materia de tributación, la Honorable Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Honorable Cámara de Representantes ha nombrado a los Congresistas: honorable Representante *Óscar Darío Pérez Pineda*, honorable Representante *Julián Peinado Ramírez*, y honorable Representante *Elkin Rodolfo Ospina Ospina*, para que rindan informe de ponencia para primer debate del mencionado proyecto de ley.

III. SOBRE EL PROYECTO

Naturaleza	Proyecto de ley
Consecutivo	Número 377 de 2024 (Cámara)
Título	Por medio de la cual se modifica la Ley 2226 del 30 de junio de 2022.
Materia	Tributación
Autor	Honorable Representante <i>John Jairo Berrío López</i> y otros.
Ponentes	Coordinador ponente Honorable Representante <i>Óscar Darío Pérez Pineda</i> Ponentes Honorable Representante <i>Julián Peinado Ramírez</i> Honorable Representante <i>Elkin Rodolfo Ospina Ospina</i>
Origen	Cámara de Representantes
Radicación	28 de febrero de 2024
Tipo	Ordinaria
Estado	Pendiente de dar primer debate

IV. OBJETO DEL PROYECTO

De conformidad con lo expuesto por sus autores, el proyecto de ley tiene por objeto introducir algunas modificaciones a la Ley 2226 del 30 de junio de 2022, por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla *Pro-Institución Universitaria Digital de Antioquia IU-digital* y se dictan otras disposiciones, en la cual, a su vez, el Congreso de la República autorizó a la Asamblea Departamental de Antioquia para que emita esta estampilla con el fin de asegurar el financiamiento de la Institución Universitaria Digital de Antioquia IU-Digital, atendiendo la necesidad de fortalecer el proceso de implementación y desarrollo de nuevas tecnologías de la información y la comunicación en la educación superior pública, en provecho de las poblaciones más apartadas de la geografía departamental.

V. CONTENIDO DEL PROYECTO

La presente iniciativa consta de cuatro artículos. En el primer artículo se pretende modificar el artículo 1° de la Ley 2226 de 2022, con la finalidad de fortalecer el proceso de implementación y desarrollo de nuevas tecnologías de la información y la comunicación en la educación superior pública, de manera contundente en una proyección de orden nacional.

El segundo artículo, que pretende modificar el artículo 2° de la Ley 2226 de 2022, aumenta la emisión de dicha estampilla a la suma de hasta doscientos mil millones de pesos (200.000.000.000).

El artículo tercero busca autorizar a todas las asambleas departamentales del país para la creación y aplicación de la estampilla referida.

El cuarto artículo establece la vigencia de la ley.

VI. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

La Institución Universitaria Digital de Antioquia IU-Digital, creada en diciembre de 2017, puesta en marcha en el 2018 y con inicio de vida académica en marzo de 2019 con la matrícula de los primeros estudiantes en el programa “Tecnología en Desarrollo de Software”, nace como una institución de educación superior pública con ADN 100% digital que tiene entre sus propósitos ampliar el acceso a programas de formación a través de la consolidación de un ecosistema de educación virtual abierta, pertinente y de calidad, que contribuya al mejoramiento de las condiciones de vida de los ciudadanos, así como de la implementación de programas de formación virtual pertinentes para las regiones, que desarrollen habilidades para la vida y el trabajo en sus habitantes; en este sentido, la IU-Digital ha definido su ruta de trabajo, contenida en su plan de desarrollo, la concreción de sus propósitos misionales, la estructura administrativa, organizativa, presupuestal y financiera, y una oferta académica virtual como factor diferenciador encaminado a llegar a las personas que por dificultades de espacio, tiempo, lugar y ubicación no les es posible acceder a la educación presencial.

La IU-Digital de Antioquia es una Institución de Educación Superior pública del departamento de

Antioquia que nació con la misión de responder a las necesidades de formación de capacidades humanas en los territorios y poblaciones de toda la nación, mediante un ecosistema de educación virtual abierto e incluyente.

Este centro de formación nace con unos encargos misionales muy claramente delimitados, pero no por ello menos complejos: nuestro reto de transformación educativa centrada en el humanismo y apoyada en la tecnología, que hemos denominado “digitalidad próxima”, se objetiva en incluir a quienes –estando presentes– son tratados como ausentes, porque no tienen acceso y en muchos casos ni siquiera son nombrados, así como en abrir las fronteras formativas, más allá de lo disciplinar, hacia los terrenos de encuentro con lo humano.

Para la IU-Digital no es lo mismo incorporar estudiantes que incluir seres humanos. La presencialidad física no garantiza por sí misma la inclusión. A veces, la educación presencial excluye de manera más eficiente y cruel a los que ya venían excluidos. La clave no está en el formato tecnológico, sino en el modelo educativo que promueve el encuentro permanente y la escucha profunda.

Nociones importantes de la Institución Universitaria Digital de Antioquia

La IU-Digital de Antioquia fundamenta su praxis educativa en fomentar el aprovechamiento y apropiación de las mediaciones tecnológicas, incorporando las metodologías activas y desarrollando actividades tendientes a la transformación digital y la flexibilidad educativa. Para dar cumplimiento a estos postulados, desde su inicio de vida académica en abril de 2019 hasta la fecha, la IU-Digital de Antioquia ha desarrollado las siguientes acciones:

1. **Programas con pertinencia:** La institución cuenta a la fecha con 21 programas académicos avalados por el MEN, en niveles de pregrado y posgrado.
2. **Flexibilidad educativa:** Todos nuestros programas, por la modalidad a distancia y metodología virtual, permiten a nuestros estudiantes combinar su vida laboral y académica, con lineamientos evaluativos que se adecúan a las dinámicas individuales.
3. **Campus IU-Digital:** Nuestro espacio de formación ofrece una experiencia universitaria digital que permite a los estudiantes navegar con bajos niveles de conexión a internet, incluso con la posibilidad de descargar los contenidos off line, lo que facilita su visualización, además de una disponibilidad de 24x7, durante los 365 días del año.
4. **Potencial de regionalización:** La institución hace presencia en los 123 municipios y 2 distritos especiales del departamento de Antioquia, y en los otros 31 departamentos del país, lo que demuestra el gran impacto sobre la regionalización de la educación

superior del país, que representa la IU-Digital de Antioquia.

5. **Admisión universal, sin restricciones de ingreso:** La IU-Digital de Antioquia le apuesta a la disminución de brechas en el ingreso a educación superior, es así como desde su proceso de admisión se declara un ingreso universal, sin estar sujeto a un examen de ingreso y nuestra modalidad nos da la posibilidad de disponibilidad de cupos, todo esto con una estrategia desde Bienestar y el Sistema Integral para la Permanencia.
6. **Bienestar institucional:** Se han desplegado líneas de atención que pretenden generar un ambiente de bienestar para toda la comunidad educativa, entre ellas se destacan: acompañamiento socioeconómico, psicosocial, psicofísico, además de campañas de arte y cultura, entre otros.
7. **Sistema Integral para la Permanencia:** Unido a todas las estrategias de Bienestar Institucional y Vicerrectoría académica, se consolida el Sistema Integral para la Permanencia, garantizando que cada estudiante experimente un aprendizaje significativo, partiendo de las particularidades de los estudiantes y convirtiéndolas en formas de atención.
8. **El semestre SER IU-Digital:** Es un semestre previo al ingreso, que se constituye en la estrategia central: promoción de la permanencia institucional. Se hace apertura de este en julio de 2020, con una participación del 97.3% del total de los inscritos (624 estudiantes iniciaron el proceso y 604 participaron), con el desarrollo de cinco módulos: proyecto de vida y técnicas de estudio, pensamiento lógico matemático, proceso de lectura y escritura, competencias informacionales, y herramientas tecnológicas y apropiación del Campus IU-Digital.
9. **El proceso de cualificación y acompañamiento a los docentes:** Al inicio de los respectivos semestres (alistamiento), durante y al finalizar el cierre, para garantizar la vinculación de los hallazgos al sistema de autoevaluación institucional.
10. **El Ambiente Abierto para el Aprendizaje (AAA):** Es el escenario donde se vinculan todos los espacios de asesoría, y en el cual pueden ingresar estudiantes de diferentes cohortes y asignaturas, un verdadero Campus IU-Digital.
11. **Nodos Subregionales para la Construcción de Paz y la Ciudadanía:** Es una estrategia de acompañamiento para fortalecer los procesos académicos en los diferentes territorios, propendiendo por: nivelar a los estudiantes de Educación Media para abrir el camino a la educación superior; cualificación de espacio docente y realización de festivales

científicos; lo anterior, teniendo presente el juego como motor de ciencia, humanismo, paz y ciudadanía.

Los nodos están presentes en las 9 subregiones de Antioquia (fecha de corte: enero 10 de 2024), distribuidos, así:

- Nordeste: municipio de Yolombó.
- Suroeste: municipio de La Pintada.
- Oriente: municipio de Guarne.
- Magdalena Medio: municipio de Puerto Berrío.
- Urabá: municipio de Arboletes.
- Bajo Cauca: municipio de Cáceres.
- Occidente: municipio de Dabeiba.
- Norte: municipio de Yarumal.
- Valle de Aburrá: Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

Las acciones están distribuidas en los siguientes tres grandes componentes:

1. Componente académico:

Los retos sociales, económicos y productivos demandan una educación de alta calidad que responda con pertinencia a las necesidades del contexto nacional, regional y local con una perspectiva global, y que proporcione a los estudiantes las competencias que requieren como ciudadanos globales. La calidad debe darse mediante una sólida formación en competencias básicas, sobre las cuales se construye el conocimiento científico-tecnológico, y en competencias humanas que aseguren un comportamiento ético, la sensibilidad intercultural, el respeto, de calidad con pertinencia, de modo que las personas se formen en áreas relevantes para el desarrollo de sus territorios y encuentren oportunidades para construir un proyecto profesional que los estimule a seguir formándose a lo largo de la vida, y los empodere para que logren insertarse laboralmente en el corto o mediano plazo o inicien emprendimientos sostenibles.

La Institución Universitaria Digital de Antioquia (IU-Digital) es una Institución de Educación Superior del orden departamental (Ordenanza número 74 de 2017) aprobada por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia a través de la Resolución número 28994 de 2017.

La IU-Digital de Antioquia constituye un hito en nuestro sistema de educación superior puesto que se reconoce como la primera IES pública cuyo modelo, mediado por un ecosistema de educación virtual abierto, responde a las necesidades de formación integral, de cualificación del talento humano y de acceso al conocimiento de las comunidades en cualquier lugar del territorio, eliminando así las barreras geográficas que han generado inequidad en el departamento, el país y el mundo. Además de posibilitar una mayor igualdad de oportunidades. La IU-Digital de Antioquia cuenta con una oferta educativa pertinente y de calidad, anclada en sus

labores sustantivas de docencia, investigación, extensión y proyección social, que busca potenciar capacidades en las personas y facilitarles la adquisición de competencias para su proyecto vital y el trabajo que les ayuden a elevar su calidad de vida, desempeñarse en contextos muy diversos, y generar competitividad sistemática en sus propios entornos urbanos y rurales.

El sistema educativo de la IU-Digital de Antioquia contribuye, por lo tanto, a la innovación, la paz y la competitividad, en tanto abre oportunidades para el desarrollo del proyecto de vida de las personas, fortalece el talento humano requerido en las regiones para atender las exigencias del país e insertarse en el mercado internacional, y viabiliza la concreción de apuestas productivas locales y regionales, la construcción de agendas propias de desarrollo y para la atención a las demandas sociales.

Entre los grandes avances alcanzados por la IU-Digital de Antioquia encontramos la obtención de las condiciones de calidad institucionales, proferidas por el Ministerio de Educación Nacional el 30 de abril de 2021, que permiten iniciar la etapa de radicación de solicitudes de registro calificado para Medellín (Antioquia), sin necesidad de surtir nuevamente la etapa de prerradicación.

Los programas académicos que oferta la IU-Digital de Antioquia están orientados a la enseñanza-aprendizaje de competencias en el uso de herramientas de la industria 4.0, en diferentes contextos y áreas del conocimiento. A la fecha, la institución cuenta con veintiún (21) programas académicos virtuales, de los cuales cuatro (4) son de nivel tecnológico, nueve (9) programas son del nivel profesional, siete (7) programas de especialización y un (1) programa de maestría descritos en la tabla 1, la relación de cada uno de ellos, asociado a la facultad y acto administrativo de formalización ante el MEN.

2. Componente de bienestar institucional:

Sistema de Gestión Integral para la Permanencia

El acceso, la permanencia y la graduación exitosa en la educación superior tienen impactos personales y sociales que aportan de manera significativa a la construcción de un país solidario, pacífico y sostenible, por esto, la Institución Universitaria Digital de Antioquia acorde con su misión de “posibilitar igualdad de oportunidades, eliminando barreras geográficas” mediante el acceso a la educación superior y a la formación integral, acompaña a los estudiantes desde un enfoque diferencial que implica el acercamiento a sus necesidades e intereses para comprender sus propios contextos familiares, culturales y socioeconómicos y aporta a su graduación exitosa. Dicho acompañamiento se consolida mediante el Sistema de Gestión Integral para la Permanencia, el cual tiene como objetivo direccionar los esfuerzos institucionales para garantizar un adecuado proceso de seguimiento, acompañamiento, atención oportuna, especial y diferencial de los estudiantes

de la Institución Universitaria Digital de Antioquia y de esta manera posibilita la permanencia y la graduación exitosa.

En este sentido, la permanencia en la IU-Digital de Antioquia trasciende aspectos económicos y estadísticos pues implica fomentar el sentido de vida y propende por la democracia, la justicia social y el goce de derechos desde la corresponsabilidad y el compromiso de los sujetos. Así que es preciso desarrollar acciones que logren que el acceso a la educación avance hasta la graduación de tal manera que los propósitos de las personas, las familias y las instituciones de educación lleguen a buen término.

El Sistema de Gestión Integral para la Permanencia recibe al estudiante desde su proceso de alistamiento e inducción, convirtiéndose en aliado en su proceso de adaptación a la vida universitaria y a la institucional, posteriormente, identifica e interviene factores de riesgo para el proyecto formativo y brinda herramientas que sirvan de factores protectores para este. El proceso que realiza el sistema inicia con la identificación de alertas tempranas y necesidades mediante la observación y el análisis de la información del 100% de los estudiantes para realizar seguimiento de acuerdo con las particularidades individuales de los estudiantes.

De este modo, el sistema articula diversas estrategias institucionales que dan respuesta a los factores determinantes de la deserción expuestos por el Ministerio de Educación Nacional (2015) en su Guía para la implementación del Modelo de Gestión de Permanencia y Graduación Estudiantil en instituciones de educación superior, a saber, factores individuales, institucionales, académicos y socioeconómicos. Es preciso aclarar que, aunque este último factor se interviene directamente desde el componente Promoción Socioeconómica, en Permanencia se brinda acompañamiento particular a los estudiantes beneficiarios de becas.

Es preciso reiterar que la IU-Digital es una institución pública en constante crecimiento que se proyecta en nuestro país y propende por llegar a los confines más apartados de Colombia, permitiendo que accedan y permanezcan en el sistema de educación superior las poblaciones más excluidas a lo largo de nuestra historia, como las campesinas y campesinos, las comunidades indígenas, la población NARP (comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras), la comunidad rom, la comunidad LGBTIQ+, las personas de bajos recursos económicos, las personas privadas de la libertad y madres cabeza de hogar.

Se encuentra plenamente demostrado que la educación es la clave para el progreso y el desarrollo de cualquier región. En Antioquia, la IU-Digital juega un papel fundamental en la democratización del conocimiento, especialmente para los estudiantes de menores recursos. Los estratos 1, 2 y 3 suelen tener menos oportunidades para acceder a educación de calidad, por lo que, la IU-Digital se convierte en una opción accesible y de excelencia.

Formar a estos estudiantes en la institución no solo cambia sus vidas, sino que impacta positivamente a sus familias y comunidades. El acceso al conocimiento les abre nuevas perspectivas laborales y profesionales, permite la movilidad social y rompe con los ciclos de pobreza.

La IU-Digital tiene el compromiso de ser incluyente y trabaja constantemente para eliminar las barreras que impiden el acceso a la educación superior. Con programas académicos pertinentes y becas, los jóvenes de estratos 1, 2 y 3 encuentran aquí una opción para su formación profesional.

Como institución pública, la responsabilidad social es enorme. Formar sin exclusión a los estudiantes más vulnerables equivale a construir una Colombia más justa y con mejores oportunidades para todos. La educación superior es un derecho que debe garantizarse.

Una condición notoria de la IU-Digital de Antioquia es la inclusión prueba de ello es que el 96% de nuestra población estudiantil pertenece a los estratos 1, 2 y 3 destacándose, a su vez, que 3545 de nuestros estudiantes se encuentran clasificados en el estrato 1.

En total se cuenta con 4.537 estudiantes que cuentan con por lo menos un tipo de priorización (discapacidad, grupo étnico, madre soltera, etc.), es decir, el 60% de la población estudiantil. No obstante, 2.313 estudiantes (31%) presentan varios tipos de prioridad, lo que implica que se aplica el enfoque de interseccionalidad, que se explicará a detalle más adelante. Es importante aclarar qué entiende la IU-Digital por población priorizada.

Población priorizada: Se refiere a los grupos poblacionales que poseen especial protección constitucional, entre los cuales el Ministerio de Educación Nacional define los siguientes: víctimas del conflicto armado, grupos étnicos, personas con discapacidad, habitantes de frontera, reincorporados o en tránsito a la vida civil. Para la IU-Digital, dada su naturaleza y enfoque misional la población priorizada para desarrollar acciones afirmativas que propendan por el acceso, permanencia y graduación exitosa son: las personas privadas de la libertad, la población rural, población víctima del conflicto, población NARP (comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras) y las madres cabeza de hogar. Además, identificamos como población priorizada a los estudiantes que hacen parte de la comunidad LGBTIQ+ y a los mayores de 62 años. Esta población se convierte en prioridad debido al contexto institucional y a la realidad de los territorios donde se concentra una gran proporción de la población estudiantil que hace parte de la IU-Digital.

Nota: Es importante aclarar que no se pueden sumar todos los grupos de priorizados, dado que muchos estudiantes presentan varios tipos de priorización, lo que es nombrado como interseccionalidad. A continuación, se explica en qué consiste el enfoque de interseccionalidad.

Enfoque de interseccionalidad: El enfoque de interseccionalidad es una perspectiva que permite conocer la presencia simultánea de dos o más características diferenciales de las personas (pertenencia étnica, género, discapacidad, etapa del ciclo vital, entre otras) que en un contexto histórico, social y cultural determinado incrementan la carga de desigualdad, produciendo experiencias sustantivamente diferentes entre los sujetos.

En razón a este enfoque para el caso de la IU-Digital se puede dar que un estudiante sea indígena, y además víctima del conflicto, y vivir en zona rural; por lo anterior este enfoque tiene en cuenta además del contexto territorial, la clase socioeconómica, la pertenencia a grupos étnicos, la orientación sexual, entre otras características que al articularse hace que se amplíen las brechas de desigualdad no solo entre hombres, entre hombres y mujeres, y entre distintos grupos de mujeres.

La población rural se entiende en la IU-Digital como aquellos estudiantes que residen en alguno de los municipios de las 8 subregiones de Antioquia diferentes del Valle de Aburrá, también se contabilizan los estudiantes residentes en alguno de los municipios del Valle de Aburrá que especificaron vivir en zonas rurales. Y, finalmente, se contabilizaron los estudiantes de otros departamentos del país diferentes a Antioquia, que indicaron vivir en zona rural.

3. Componente de planeación, académico - administrativo, y de apoyo a la gestión:

Para la gestión y apoyo de los procesos administrativos y académicos, la IU-Digital de Antioquia cuenta con (fecha de corte enero 10 de 2024):

- Número de estudiantes, a diciembre de 2023 (semestre 2023-2): 7.494.
- Nombramiento de docentes ocasionales: 78.
- Contrato docentes de cátedra: 279.
- Una planta de funcionarios de 50 cargos, de los cuales, a diciembre de 2023, están provistos 56 cargos, de acuerdo con la estructura administrativa.
- Personal profesional y de apoyo a la gestión, en la modalidad de prestación de servicios: 300 personas.

Como puede observarse la IU-Digital de Antioquia tiene una estructura administrativa liviana como base de apoyo a la gestión y a los procesos académicos, dado que el componente académico y de bienestar es el enfoque principal definido en los propósitos misionales (docencia, investigación, extensión y proyección social, internacionalización y bienestar). Como proyección y fortalecimiento de la IES y la consolidación del modelo de digitalidad próxima, con una ampliación de la cobertura, con una oferta pertinente, de calidad y enfoque en el territorio y las regiones, se plantea el Plan de Desarrollo Institucional 2023-2026, el cual define áreas estratégicas. Acciones, y proyectos,

en consonancia con el Programa de Gobierno Departamental y el Plan de Desarrollo Nacional.

De acuerdo con lo definido en los Proyectos del Plan de Desarrollo Institucional, se plantea un crecimiento a 2026, así:

- Número de estudiantes proyectado: 11000.
- Incremento de docentes ocasionales: 190.
- Docentes de cátedra: 246 por semestre.

Con la ampliación de la cobertura para 11.000 estudiantes se proyecta conservar en términos de calidad académica, pertinencia en el territorio y eficiencia en la prestación del servicio, una relación de un (1) profesor por cada 60 estudiantes, con lo cual se mejoraría la relación docente-estudiante, contemplado en el Decreto número 1330 de 2019 (Decreto del MEN que define las 15 condiciones de calidad para las IES).

• Estructura administrativa

Para la estructura administrativa, se proyecta incrementar en 31 cargos más la planta actual, este dato basado en el estudio de cargas realizado por una firma externa; así las cosas, el total de cargos para el 2026 sería de 89 cargos (58 actuales + 31 nuevos). La planta proyectada sigue siendo una estructura liviana y se conserva la dedicación en los procesos misionales de: docencia, investigación, extensión y proyección social, internacionalización y bienestar.

• Nodos subregionales para la paz y la ciudadanía

Los Nodos subregionales para la paz y la ciudadanía, son una estrategia educativa de la Institución Universitaria Digital de Antioquia que busca tejer experiencias humanas en red, por medio de escenarios digitales y presenciales interconectados con otros escenarios públicos y privados al servicio de la comunidad educativa y el desarrollo comunitario en las subregiones de Antioquia, con el propósito de construir ciudadanía y paz, conformando una red viva y abierta para integrar la institución a cualquier región o contexto ciudadano.

La IU-Digital plantea la expansión de la estrategia de Nodos subregionales para el territorio nacional en proporción igual a la definida en el 2023, es decir, para la vigencia de 2026 se proyecta un total de nueve (9) nodos más, para un total de 18 Nodos subregionales y para el territorio nacional.

• Nociones Plan de Desarrollo Institucional 2023-2026

El pasado 27 de enero de 2023 se aprobó el Plan de Desarrollo Institucional 2023-2026 “Digitalidad Próxima”, instrumento en el cual la IU-Digital de Antioquia trazó la ruta estratégica que la llevará a convertirse en una institución líder y referente nacional e internacional en educación superior incluyente, enfoque territorial y sentido humano, mediante nuestro modelo de Digitalidad Próxima en los próximos años.

En el plan se contemplan 3 grandes objetivos:

1. Construir un modelo formativo pertinente y situado, que le apunte al cierre de brechas y a la generación de oportunidades de acceso a la educación superior pública de los grupos de valor de las regiones históricamente marginadas. Así mismo, para formar en autoconocimiento, autodirección y desarrollo de habilidades para la vida, acorde con las competencias para el siglo XXI.
2. Fortalecer las condiciones, capacidades y bienestar, en el acompañamiento, acercamiento, apoyo y estímulos a todos los grupos de valor en el marco de la construcción de entornos amigables, saludables y lúdicos, el buen vivir y el bienestar mediante espacios de encuentro, reconocimiento y diálogo. A través de un acuerdo incluyente y equitativo que propenda por el desarrollo integral de las comunidades, por medio del agenciamiento de habilidades y competencias para la formulación y solución de las necesidades de los territorios, orientada a la presencia y la participación de los grupos de valor. Todo esto propiciando ambientes abiertos para el aprendizaje que reconozcan lo curricular, lo sociocultural y lo económico, como factores de éxito para la permanencia.
3. Promover a través de los procesos de formación y visión global la participación en las dinámicas territoriales con todos los actores sociales, orientándose a la generación de paz, la erradicación de las diferentes formas de violencia y el cuidado del medio ambiente, para desarrollar acciones orientadas al desarrollo social, cultural, la competitividad económica, la reducción de la pobreza y el mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades.

El logro de estos objetivos se materializa a través de la ejecución de 41 proyectos de inversión, de los cuales se esperan resultados asociados a 73 indicadores, destacándose los siguientes:

- Programas de pregrado y posgrados nuevos ofertados.
- Modelo pedagógico orientado al aprendizaje con enfoque territorial, inclusivo y sentido humano adoptado.
- Comunidad educativa participante en las estrategias de investigación institucionales.
- Plataforma para el desarrollo de competencias para la vida adquirida e implementada.
- Modelo de interacción y movilidad adoptado.
- Modelo de formación en segunda lengua adoptado.
- Sistema de gestión curricular alrededor de las competencias globales e interculturales adoptado.
- Plan de mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar del personal docente y administrativo de la IU-Digital de Antioquia adoptado y ejecutado.
- Modelo de acompañamiento al ciudadano adoptado e implementado.
- Modelo integral de permanencia articulado con el modelo de bienestar institucional adoptado.
- Espacios físicos de Bienestar Institucional diseñados e implementados.
- Plan de acompañamiento presencial para los Nodos subregionales y en el territorio nacional adoptado e implementado.
- Aplicativo para armonizar todas las áreas de la institución con la dirección financiera adquirido o desarrollado.
- Software para la gestión del recurso humano adquirido e implementado.
- Modelos y sistemas de gestión institucional articulados.
- Estrategia de atención al ciudadano implementada.
- Plan de intervención en los territorios locales, departamentales y nacionales ejecutada adoptado.
- Certificaciones medioambientales obtenidas.
- Estrategias para el cierre de la brecha digital creadas y ejecutadas.

Para cumplir con los propósitos trazados en el Plan de Desarrollo se requiere un apalancamiento financiero estimado en inversión por valor de ciento sesenta y dos mil noventa y cinco millones seiscientos setenta y siete mil ocho pesos (\$162.095.677.008) moneda legal durante la vigencia 2023-2026.

Comportamiento de la Ley 2226 de 2022

El 30 de junio de 2022 se expidió la Ley 2226, *por medio de la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Pro-Institución Universitaria Digital de Antioquia (IU-DIGITAL)* y se dictan otras disposiciones, la cual, en su artículo 1°, autorizó a la Asamblea Departamental de Antioquia la emisión del tributo con miras a asegurar el financiamiento de la institución, atendiendo la necesidad de fortalecer el proceso de implementación y desarrollo de nuevas tecnologías de la información y la comunicación en la educación superior pública en provecho de las poblaciones más apartadas de la geografía departamental y nacional. En este sentido, la asamblea tuvo la potestad para determinar las características, tarifas, hechos generadores, económicos y todos los aspectos que considere necesarios para la creación y aplicación de la estampilla en pro de generar un recaudo de hasta cien mil millones de pesos (\$100.000.000.000) moneda legal a precios corrientes del 2022.

En cuanto a la destinación de la estampilla aprobada en la Ley 2226 de 2022, se definió que los recursos recaudados se destinarían a cumplir la visión, misión, los objetivos generales y específicos de la Institución Universitaria Digital de Antioquia,

contemplando, también, su ejecución en proyectos de la infraestructura física y digital necesaria para el funcionamiento de la institución.

No obstante, la ley creó una destinación especial para el 10% del valor total recaudado, cuyo propósito específico sería la compra de herramientas tecnológicas como tabletas y computadores portátiles para ser donados a los estudiantes de estratos 1, 2 y 3, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos por el Consejo Directivo de la institución en un reglamento que se definiera posteriormente, acorde con los lineamientos que determinara la Asamblea Departamental.

Teniendo en cuenta estos principios rectores consagrados desde el Congreso de la República, la asamblea del departamento de Antioquia, en virtud de la autorización contenida en el artículo 3° de la precitada Ley 2226 de 2022, definió las características, tarifas, hechos generadores, económicos y todos los aspectos que consideró necesarios para la creación y aplicación de la estampilla de que trata la ley en el territorio de su jurisdicción. Este propósito fue legalmente contemplado en la Ordenanza número 20 del 26 de agosto de 2022, publicada en la *Gaceta del Congreso* Oficial el 1° de septiembre del mismo año, mediante la cual se modificó la Ordenanza 41 de 2020 “Por medio de la cual se establece el estatuto de rentas del Departamento de Antioquia”.

En este orden de ideas, la Ordenanza número 20 de 2022 en su artículo 36 adicionó al Libro VI ESTAMPILLAS el Título VIII ESTAMPILLA PRO-INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA IU-DIGITAL, adoptando y reglamentando la estampilla entre los artículos 357-1 y 357-14, como parte integral del Estatuto de Rentas departamental, delimitando como sujeto activo del tributo al departamento de Antioquia, con las potestades respectivas sobre los sujetos pasivos que incurran en el hecho generador. Los sujetos pasivos de la estampilla fueron definidos como todas aquellas personas naturales, jurídicas o cualquier forma de asociación jurídica que suscriban contratos o convenios con el departamento de Antioquia, las entidades descentralizadas y las entidades del orden nacional que funcionen en el departamento de Antioquia. Asimismo, el artículo 357-8 estableció la destinación de los recursos recaudados, acogiendo lo dispuesto en la Ley 2226 respecto a la destinación específica del 10% del recurso total para beneficiar a los estudiantes de estratos 1, 2 y 3.

Ahora bien, el párrafo único del artículo 357-10 definió que los recursos recaudados por concepto de la Estampilla Pro-Institución Universitaria Digital de Antioquia IU-Digital serían transferidos a la institución dentro de los quince (15) primeros días del mes siguiente a su recaudo, considerando que la primera transferencia por parte del departamento de Antioquia se daría en marzo de 2023, por los valores retenidos en enero de ese año.

En este sentido, con la entrada en vigor de la estampilla el 1° de enero de 2023, la institución planeó en su presupuesto el ingreso por dicho concepto. El

recaudo efectivo o ejecución del ingreso estimado inició en el mes de marzo y a continuación se relaciona el avance en la ejecución en el presupuesto de ingresos, con corte al 31 de diciembre de 2023, por concepto de Estampilla Pro-Institución Universitaria Digital de Antioquia IU-Digital:

Ingresos

Respecto al presupuesto de ingresos de la estampilla en cuestión, para la vigencia 2023 se proyectaron \$2.029.273.000, de los cuales la Institución Universitaria Digital de Antioquia, por el periodo comprendido en referencia, recibió giros netos desde el departamento de Antioquia, como sujeto activo de la estampilla aprobada por medio de la Ley 2226 de 2022, que ascienden en total a \$5.249.716.101 para una ejecución en el ingreso efectivo del 258,7%.

No obstante, es importante precisar que en el mes de enero de 2024 la institución recibió el giro neto de los recursos correspondientes a las declaraciones del mes de noviembre de 2023, por un monto total de \$1.311.254.357. Este recurso representa un 32.3% del total del ingreso presupuestado para la vigencia que asciende a \$4.058.546.000.

Un ejercicio de proyección financiera sobre el recaudo total del valor aprobado por la estampilla inicia sobre el supuesto aplicable a la base gravable del tributo, cuyo comportamiento depende de los presupuestos de las entidades territoriales como fuente de financiación de los proyectos y contratos que están sometidos a la retención de la estampilla por parte de los agentes sobre los que recae dicha responsabilidad.

Dicha estimación de recaudo supone un crecimiento constante de los giros, basado en la premisa del crecimiento permanente del presupuesto y, por ende, de la contratación. Bajo este mismo supuesto, la curva de crecimiento del recaudo no es constante, sino que se alinea con cambios de mando político y periodos de gobierno que suelen tener tendencias a una menor ejecución en principios de gobierno comparado con periodos de cierre. Esta última particularidad junto con presupuestos crecientes (en muchos casos por el efecto inflacionario) permiten generar ciclos de recaudo anuales que son crecientes, sin embargo, no actúan en tendencias fijas, por lo que pueden definirse porcentajes de incremento que ascienden conforme transcurren los periodos de gobierno en entidades territoriales y con caídas en los periodos de transición política.

De la importante necesidad de modificar la Ley 2226 de 2022

La presencia de la IU-Digital de Antioquia en el 100% del territorio nacional demanda redoblar esfuerzos y recursos que se orienten a cerrar la brecha de acceso al Sistema de Educación Superior.

Es por ello que se torna necesario, oportuno y conveniente ajustar el contenido de lo preceptuado en la Ley 2226 de 2022, extendiendo la autorización conferida en su artículo primero a todas las asambleas departamentales de Colombia, para que estas emitan la Estampilla Pro-Institución Universitaria Digital de Antioquia IU-Digital, con el fin de asegurar su financiamiento, atendiendo la necesidad

de fortalecer el proceso de implementación y desarrollo de nuevas tecnologías de la información y la comunicación en la educación superior pública en provecho de las poblaciones más apartadas de la geografía departamental y nacional.

En este orden de ideas, de la autorización aludida, se deriva una nueva proyección de recaudo que ascendería a la suma de doscientos mil millones de pesos (\$200.000.000.000) moneda legal.

VII. BREVE MARCO NORMATIVO DEL PROYECTO

Marco constitucional

“Artículo 67. *La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social: con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.*

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley”.

“Artículo 69. *Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.*

La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado.

El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo.

El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior”.

El artículo 150 de nuestra Carta Política, que en su numeral 12 establece que:

“Artículo 150. *Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:*

(...)

12. *Establecer contribuciones fiscales y, excepcionalmente, contribuciones parafiscales e los casos y bajo las condiciones que establezca la Ley.*

(...)

El artículo 300 señala que corresponde a las asambleas departamentales, por medio de ordenanzas:

(...) **numeral 4.** *Decretar, de conformidad con la ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones departamentales.*

Entre otras, el artículo 338 de la Constitución Política, dispone que:

“Artículo 338. *En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos”.*

Jurisprudencia

La Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-875 de 2005 en relación con los artículos aquí relacionados ha manifestado que:

“De conformidad con lo dispuesto en los artículos 150-12 y 338 de la Constitución Política, es función del Congreso de la República desarrollar la política tributaria del Estado y establecer contribuciones fiscales y parafiscales, a través de las leyes. En ejercicio de dicha atribución, y a partir del análisis de razones políticas, económicas o simplemente de conveniencia, le corresponde al Congreso como expresión del citado principio de legalidad, crear los tributos, predeterminedar sus elementos esenciales, definir las facultades tributarias que se confieren a las entidades territoriales, establecer los procedimientos y métodos para su recaudo, y deferir a las autoridades administrativas, en caso de estimarlo conveniente, el señalamiento de las tarifas de las tasas y contribuciones, conforme a los condicionamientos previstos en la Constitución y la ley”.

Así mismo, en Sentencia C-1097 de 2001 en relación a la estampilla ha manifestado lo siguiente:

“Dentro de la órbita fiscal, ¿cómo se podría definir la estampilla? Depende del rol que la misma desempeñe en la respectiva relación económica, esto es, ya como extremo impositivo autónomo, ora como simple instrumento de comprobación. Como extremo impositivo la estampilla es un gravamen que se causa a cargo de una persona por la prestación de un servicio, con arreglo a lo previsto en la ley y en las reglas territoriales sobre sujetos activos y pasivos, hechos generadores, bases gravables, tarifas exenciones y destino de su recaudo. Como medio de comprobación la estampilla es documento idóneo para acreditar el pago del servicio recibido o del impuesto causado, al igual que el cumplimiento de una prestación de hacer en materia de impuestos.

Y, en cualquier caso, la estampilla puede crearse con una cobertura de rango nacional o territorial debiendo adherirse al respectivo documento o bien”.

VIII. IMPACTO FISCAL

El proyecto de ley no genera impacto fiscal que implique una modificación en el marco presupuestal, dado que no establece gasto adicional para el Gobierno nacional, además de no plantearse cambios en la fijación de las rentas nacionales o generar nuevos costos fiscales, así como tampoco compromete recursos adicionales del Presupuesto General de la Nación, puesto que la fuente de financiación es territorial conforme a la reglamentación expedida para la estampilla en mención, la cual será administrada por el mismo ente territorial.

IX. RELACIÓN DE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS

La discusión y votación del presente proyecto de ley no genera conflictos de interés, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, modificado por el artículo 1º de la Ley 2003 de 2019, toda vez que cualquier beneficio o carga en el que pueda existir un eventual interés coincide o se fusiona con los intereses del electorado, dado el carácter de general de aquellos, sin embargo, se debe precisar que los conflictos de interés son personales y es facultad de cada Congresista evaluarlos.

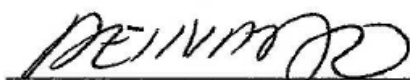
X. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las razones anteriormente expuestas, y conforme a lo establecido en la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir informe de ponencia de primer debate **POSITIVA**, y en consecuencia solicitarles a los honorables miembros de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, **APROBAR** en primer debate el Proyecto de Ley número 377 de 2024 Cámara, *por medio de la cual se modifica la Ley 2226 del 30 de junio de 2022*, conforme al texto que se anexa.

Atentamente,



ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente



JULIÁN PEINADO RAMÍREZ
Representante a la Cámara
Ponente PL 377/2024.



ELKIN RODOLFO OSPINA OSPINA
Representante a la Cámara
Ponente

XI. ARTICULADO

PROYECTO DE LEY NÚMERO 377 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se modifica la Ley 2226 del 30 de junio de 2022.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Modifíquese el artículo 1º de la Ley 2226 de 2022, el cual quedará así:

“**Artículo 1º.** La presente ley tiene por objeto autorizar a las asambleas departamentales de todo el país para que emitan la Estampilla Pro-Institución Universitaria Digital de Antioquia (IU-Digital), con el fin de asegurar su financiamiento, atendiendo la necesidad de fortalecer el proceso de implementación y desarrollo de nuevas tecnologías de la información y la comunicación en la educación superior pública en beneficio de las poblaciones más apartadas de la geografía nacional”.

Artículo 2º. Modifíquese el artículo 2º de la Ley 2226 de 2022, el cual quedará así:

“**Artículo 2º.** La emisión de la estampilla cuya creación se autoriza será por la suma de hasta doscientos mil millones de pesos (\$200.000 000.000) moneda legal, a precios constantes del año de la entrada en vigor de la presente ley”.

Artículo 3º. Modifíquese el artículo 3º de la Ley 2226 de 2022, el cual quedará así:

“**Artículo 3º.** Autorízase a las asambleas departamentales de todo el país para que determinen las características, tarifas, hechos generadores, económicos y todos los aspectos que consideren necesarios para la creación y aplicación de la estampilla de que trata la presente ley.

Parágrafo 1º. La tarifa contemplada en esta ley no podrá exceder el 2% del valor del hecho sujeto al gravamen.

Parágrafo 2º. Se excluyen de este pago los contratos de prestación de servicios suscritos con personas naturales, cuyo valor no supere las 300 Unidades de Valor Tributario (UVT) por concepto de honorarios mensuales”.

Artículo 4º. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

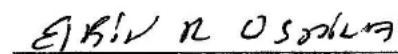
Atentamente,



ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente



JULIÁN PEINADO RAMÍREZ
Representante a la Cámara
Ponente PL 377/2024



ELKIN RODOLFO OSPINA OSPINA
Representante a la Cámara
Ponente

**CÁMARA DE REPRESENTANTES - COMISIÓN TERCERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
(ASUNTOS ECONÓMICOS)**

Bogotá D.C., 24 de abril de 2024. En la fecha se recibió en esta Secretaría el Informe de Ponencia **positiva** para Primer Debate del Proyecto de Ley No.377 de 2024 Cámara, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 2226 DEL 30 DE JUNIO DE 2022", suscrita por los Honorables Representantes a la Cámara OSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA, JULIÁN PEINADO RAMÍREZ y ELKIN RODOLFO OSPINA OSPINA, y se remite a la Secretaría General de la Corporación para su respectiva publicación en la Gaceta del Congreso, tal y como lo ordena el artículo 156 de la ley 5ª de 1992.

La Secretaria General,



ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA

* * *

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER
DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO
378 DE 2024 CÁMARA**

*por medio de la cual se realizan unas
condonaciones para la búsqueda de mayor
recaudo y protección de las cuencas hídricas del
país y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D. C., 25 de abril de 2024

Doctor

LUIS RAMIRO RICARDO

Presidente Comisión Quinta Constitucional
Permanente

Cámara de Representantes.

Doctor

CAMILO ERNESTO ROMERO GALVÁN

Secretario General Comisión Quinta
Constitucional Permanente

Cámara de Representantes.


**Referencia: Informe de Ponencia para
primer debate al Proyecto de Ley número 378
de 2024 Cámara, por medio de la cual se realizan
unas condonaciones para la búsqueda de mayor
recaudo y protección de las cuencas hídricas del
país y se dictan otras disposiciones.**

Respetado señor Presidente:

En cumplimiento de la designación hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 150 y 153 de la Ley 5ª de 1992, procedemos a rendir informe de ponencia para

segundo debate del Proyecto de Ley número 378 de 2024 Cámara, *por medio de la cual se realizan unas condonaciones para la búsqueda de mayor recaudo y protección de las cuencas hídricas del país y se dictan otras disposiciones.*

Cordialmente,



Nicolás Antonio Barguil Cubillos
Ponente
Representante a la Cámara
Córdoba

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER
DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO
378 DE 2024 CÁMARA**

*por medio de la cual se realizan unas
condonaciones para la búsqueda de mayor recaudo
y protección de las cuencas hídricas del país y se
dictan otras disposiciones.*

I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa legislativa, fue radicada el 28 de febrero de 2024 ante la Cámara de Representantes por los honorables Representantes a la Cámara: honorable Representante *José Alejandro Martínez Sánchez*, honorable Representante *Nicolás Antonio Barguil Cubillos*, honorable Representante *Julio Roberto Salazar Perdomo*, honorable Representante *Héctor Mauricio Cuéllar Pinzón*, honorable Representante *Delcy Esperanza Isaza Buenaventura*, honorable Representante *Gerardo Yepes Caro*, honorable Representante *Juan Daniel Peñuela Calvache*, honorable Representante *Luis Eduardo Díaz Matéus*.

El proyecto de ley y su exposición de motivos fueron publicados en la *Gaceta del Congreso* número 158 de 2024 y fue enviado a la Comisión Quinta Constitucional Permanente y direccionado a mí, para la realización del informe de ponencia en primer debate.

II. OBJETO

Este proyecto de ley tiene por objeto condonar parte de las obligaciones que aún hoy están impagas por concepto de Tasa Retributiva, contenida en el artículo 42 de la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y regulatorias, con el fin de alivianar la carga en la mayoría de los municipios que decidieron destinar recursos a otras esferas del desarrollo territorial durante la emergencia sanitaria derivada de la pandemia del COVID-19, sus implicaciones posteriores como la subida de la inflación, el incremento de insumos y bienes de primera necesidad que se vieron afectados por la guerra de Ucrania y Rusia, las alzas de la gasolina y el desempleo que aumenta por distintos factores y así mismo procurar el saneamiento de todas las carteras de las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR) y Corporaciones de Desarrollo Sostenible, situación que ayuda, de igual forma, a lograr que sus cierres financieros y sus balances generales de presupuesto puedan fenecer.

Aunado a lo anterior, bajo la motivación del pago, se pretende seguir con la implementación de los proyectos de inversión en descontaminación y monitoreo de la

calidad del recurso respectivo, además de la protección y renovación del recurso natural.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El presente proyecto de ley, además del título, se compone de tres (3) artículos, entre ellos el de vigencia.

IV. JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTO JURÍDICO

Para comprender más la importancia de la Tasa Retributiva y la obtención de beneficios para los sujetos pasivos de dicha obligación, en aras de sanear las carteras de las CAR y a su vez incentivar los pagos para la realización de los proyectos que promueven el bienestar y la recuperación ambiental de los posibles daños ocasionados por los vertimientos, en punto del recurso hídrico, la Ley 99 de 1993, en su artículo 42, desarrolla el inciso 2° del artículo 388 de la Constitución Política de 1991 sobre cuya base han de calcularse las Tasas Retributivas y compensatorias a las que se refiere el precitado artículo. Dichas tasas fueron creadas de conformidad con lo dispuesto por el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto número 2811 de 1974, aplicándose el sistema establecido por el conjunto de las siguientes reglas:

- a) La tasa incluirá el valor de depreciación del recurso afectado;
- b) El Ministerio del Medio Ambiente teniendo en cuenta los costos sociales y ambientales del daño, y los costos de recuperación del recurso afectado, definirá anualmente las bases sobre las cuales se hará el cálculo de la depreciación;
- c) El cálculo de la depreciación incluirá la evaluación económica de los daños sociales y ambientales causados por la respectiva actividad. Se entiende por daños sociales, entre otros, los ocasionados a la salud humana, el paisaje, la tranquilidad pública, los bienes públicos y privados y demás bienes con valor económico directamente afectados por la actividad contaminante. Se entiende por daño ambiental el que afecte el normal funcionamiento de los ecosistemas o la renovabilidad de sus recursos y componentes;

- d) El cálculo de costos así obtenido, será la base para la definición del monto tarifario de las tasas.

Con base en lo anterior, y bajo las fórmulas que se han desarrollado por las normas regulatorias, en este caso el Decreto número 1076 de 2015 –Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible– los recursos provenientes del recaudo de las Tasas Retributivas están destinados a proyectos de inversión en descontaminación y monitoreo de la calidad del recurso respectivo. Para cubrir los gastos de implementación y seguimiento de la tasa, la autoridad ambiental competente podrá utilizar hasta el 10% de los recursos recaudados.

De la misma manera, dichos recursos se destinarán para la protección y renovación del recurso natural respectivo, teniendo en cuenta las directrices del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o quien haga sus veces. Para cubrir gastos de implementación y seguimiento de la tasa, se reitera, la autoridad ambiental podrá utilizar hasta el 10% de los recaudos.

Finalmente, la Tasa Retributiva se encuentra reglamentada en el Decreto número 1076 de 2015, estableciendo de manera clara en el Libro 2, Parte 2, Título 9, Capítulo 7, el proceso a surtir para cobrar la misma. Al respecto, la CARDER discriminó y detalló cada una de las actividades necesarias a realizarse para implementar de manera adecuada el procedimiento técnico de la Tasa Retributiva, profiriendo para tal fin el Proceso PR 18 02 aplicación de las Tasas Retributivas.

Ahora bien, considerando que la implementación de la Tasa Retributiva inicia con el proceso de establecimiento de Metas de Carga Contaminante, en el que, entre otros, se fijan los usuarios de la Tasa Retributiva y sus respectivas Metas de Carga Contaminante, para periodos quinquenales, se tiene que, este debe ser participativo, dando la oportunidad tanto a los usuarios de la tasa como a la comunidad en general de presentar propuestas y/o pronunciarse en cada etapa; mismo que culmina con la expedición de Acuerdo del Consejo Directivo de cada CAR.

Para conocer en detalle de cuánto es el recaudo y cuáles son las obligaciones impagas en las 33 CAR existentes en el país, creadas mediante la Ley 99 de

1993, se enviaron sendos derechos de petición con el fin de obtener dicha información, arrojando el siguiente panorama:

CORPORACIÓN	RECAUDO (2021)	RECAUDO (2022)	DEUDA
Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó (Codechocó)	NO INFORMAN	NO INFORMAN	NO INFORMAN
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico (CDA)	\$1.161.259.061,50	NO INFORMAN	\$203.585.961
Corporación Autónoma Regional del centro de Antioquia (Corantioquia)	\$11.459.396.956	\$8.512.315.759 (AGOSTO)	\$55.567.383.589
Corporación Autónoma Regional de Nariño (Corponariño)	NO INFORMAN	\$1.026.400.962,36 (JULIO)	\$12.844.429.000,76
Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia (Corporinoquia)	\$968.361.250	NO INFORMAN	\$1.099.522.322,06
Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB)		\$3.348.572.529,74 (JULIO)	\$1.376.052.011

CORPORACIÓN	RECAUDO (2021)	RECAUDO (2022)	DEUDA
Corporación Autónoma Regional del Tolima (Cortolima)	\$3.554.769.952	\$818.638.711 (AGOSTO)	\$15.686.369.730
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (Coralina)	\$12.030.847	\$ 44.747.878 (AGOSTO)	\$177.676.877
Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB)	\$206.288.511	\$70.530.278 (AGOSTO)	\$1.035.429.537,61
Corporación Autónoma Regional del Guavio (Corpoguavio)	\$ 64.378.219	\$82.644.579 (AGOSTO)	\$ 51.655.411
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá	\$2.308.546.427	\$2.724.458.389 (AGOSTO)	\$6.193.152.788
Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR)	\$24.121.059.059	\$8.768.816.411 (JUNIO)	\$11.274.276.788
Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique)	\$1.106.924.929	NO TENÍAN RECAUDO A 2 DE SEPTIEMBRE DE 2022	\$715.099.573
Corporación Autónoma Regional de Chivor (Corpochivor)	NO INFORMAN	\$66.426.040 (AGOSTO)	\$283.649.471,62
Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental (Corponor)	\$4.641.061.617,43	\$3.147.938.141,40 (AGOSTO)	\$38.786.112.844
Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Mojana y el San Jorge (Corpomojana)	NO INFORMAN	\$1.692.458.322 (AGOSTO)	\$2.127.164839
Corporación Autónoma Regional del Cauca (CRC)	\$1.130.469.811	\$942.436.843	\$5.352.475.994
Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ)	NO INFORMAN	\$2.769.818.401,38	\$9.736.421.342,03
Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA)	\$6.073.600.174	NO INFORMAN	NO INFORMAN
Corporación Autónoma Regional de La Guajira (Corpoguajira)	\$1.053.064.535	\$219.403.375	\$5.168.438.946
Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM)	NO INFORMAN	\$1.353.227.183	\$1.801.207.160
Corporación Autónoma Regional de Risaralda (Carder)	\$6.874.889.297	\$7.435.312.541	\$3.666.225.820
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de La Macarena (Cormacarena)	NO INFORMAN	\$2.534.120.574	\$1.465.022.541
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare (Cornare)	NO INFORMAN	\$2.279.490.891	\$1.494.651.735
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia (Corpamazonia)	\$65.299.003	NO INFORMAN	\$6.761.597.328
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC)	\$11.346.528.545	\$3.791.754.428	\$24.282.869.744
Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge (CVS)	\$702.309.659	NO INFORMAN	\$2.087.665.654
TOTALES	\$ 76.147.928.194	\$ 51.629.512.237	\$209.238.137.007

Así las cosas, las deudas impagas a nivel nacional son muy altas y algunas con varios años de retraso en el pago, por lo que se hace imperioso que el Congreso de la República aliviane la carga a los municipios, que en gran extensión son de categorías quinta y sexta, para que se pueda llegar a algunos acuerdos de pago sobre un monto menor y dar mayor viabilidad de recaudo a las CAR para tener proyecciones más exactas y que sus presupuestos se adecuen a cifras reales en pro de la inversión y la protección al medio ambiente colombiano.

Tener las cifras reales de períodos inmediatamente anteriores permite que los proyectos de inversión para la protección de las cuencas hídricas sean más eficientes a la hora de destinar los recursos bajo proyecciones reales de recaudo. Ello, se acompaña con la necesidad

imperante de la protección del ambiente, para su goce efectivo como derecho colectivo y en condiciones de materialización como derecho individual de las personas, imprescindible para el desarrollo de un proyecto de vida digno de cada ser humano (Corte Constitucional Sentencia SU-217 de 2017).

La jurisprudencia constitucional ha explicado que el derecho al ambiente sano es un deber y un fin del Estado. En efecto, este derecho ha sido reconocido a través de la Constitución Política de 1991, mediante, entre otros, los artículos 8°, 79, 80 y 95. En dichos preceptos constitucionales se establece la obligación estatal de velar por la protección, la conservación y la participación de las comunidades en el cuidado de la integridad del ambiente. Asimismo, consagra la

planificación, en manos del Estado, de la explotación y aprovechamiento de los recursos naturales, siempre en pro de un desarrollo responsable y sostenible, que no ponga en riesgo el goce de los espacios para las personas que habitan en Colombia (Corte Constitucional, Sentencia T-325 de 2017).

Por eso es de vital importancia hacer que los proyectos para la recuperación de las cuencas hídricas y del tratamiento de los vertimientos, a partir de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) por parte de los usuarios y las medidas (programas y proyectos que cada CAR plantee en sus planes de desarrollo) se coordinen y se financien con los recursos provenientes de la recuperación de la cartera, como se pretende con este proyecto, y así mismo por el recaudo ordinario.

Y es que las condonaciones como medidas para lograr mayor recaudo obedecen al principio de capacidad de pago que enrola el Estado Social de Derecho; este principio hace referencia a que los impuestos deben tener en cuenta el ingreso y patrimonio de los contribuyentes cualquiera que este sea, personas, empresas u organizaciones. Al pensar en realizar una condonación de este tipo, en aras de que con su difusión se logre llegar a acuerdos de pago frente a lo impago y así permitir que el saneamiento de pasivos permita retornar a la normalidad el cobro de la Tasa Retributiva, se debe tener en cuenta algunos aspectos, que según la teoría permitirían contar con un proceso satisfactorio, pero sobre todo que al implementarla se obtengan los resultados esperados, mencionemos algunos de estos aspectos:

- Los impuestos no deben afectar la eficiencia en el uso de los recursos; lo que quiere decir que estos no deben generar que el trabajo que se realice por parte de las personas sea menor o utilice el capital de producción para su pago.
- No se debe permitir que los impuestos desincentiven la actividad productiva, lo que implica flexibilidad para acomodarse a las circunstancias económicas del país.
- Deben tener una cuota de simplicidad; estos deben ser sencillos de imponer y recaudar para evitar que se produzcan evasiones basadas en su complejidad. En la práctica lo que se observa es que los tecnicismos usados hacen más difícil el entendimiento de estos por parte del contribuyente, y esto se traslada en muchos casos, incluso a las amnistías donde la aplicación de las mismas y la densidad normativa generan el no uso de ellas y sobre todo se deben valer de terceros para poder aplicarlas.
- La estructura de impuestos debe ser aceptada por todos o, por lo menos, por la mayoría. Por ejemplo, en Colombia, una reforma tributaria debe ser aprobada por el Congreso de la República, integrado por personas que representan a los ciudadanos.

Lo anterior se acompasa con la situación que atraviesa nuestro país en su economía, la cual debe ser afrontada por los particulares y las entidades públicas que deben destinar ingentes esfuerzos humanos y presupuestales para mitigar los efectos negativos que

devienen incluso desde el término de la pandemia del COVID-19.

Todavía afectada como todo el mundo por los coletazos del cataclismo económico y social del covid-19, Colombia ha empezado el 2024 en medio de fuentes de incertidumbre nuevas y viejas, empezando por las de creación humana, como las guerras de fuera y las violencias de dentro. Avivados a nivel global por la pandemia y la invasión de Rusia a Ucrania, la inflación y el desempleo que con los años han ido cediendo terreno.

Sin embargo, el aumento del costo de vida en 2023, del orden de 9,6%-9,8%, aún está lejos de la meta del 3% fijada por el Banco de la República, mientras que el desempleo, de alrededor de 10%, tampoco da pie para declarar misión cumplida. En el 2023 el crecimiento económico del país apenas compensó o superó por algún tanto el crecimiento de la población, cercano del 1%, de acuerdo con estimaciones preliminares. Una desaceleración económica marcada en el segundo semestre del año ha enturbiado el panorama.

El PIB del tercer trimestre de 2023 cayó 0,3% con respecto al mismo trimestre de 2022, pero aumentó 0,2% con respecto al segundo trimestre de 2023. Según la convención internacional, la comparación apropiada sería frente al trimestre inmediatamente anterior, no frente al año anterior.

El mercado laboral ha dado muestras de debilitamiento, con cierto rezago, ante el deterioro de la actividad económica. La tasa de desempleo (desestacionalizada) ha subido por tres meses seguidos, pasando de 9,4% en agosto a 10,2% en noviembre de 2023. Con todo, estos resultados son mejores que los registrados en 2022.

La inversión en capital fijo (fábricas, maquinaria, tecnología, etc.) es clave en la ampliación de la capacidad productiva y suele marcar las fluctuaciones de corto plazo de la actividad económica y el empleo. Esta variable salió lesionada de la pandemia: ha rondado el 19% del PIB desde el 2021, frente al 22% del mismo agregado en el periodo 2010-2019.

Lo llamativo ahora es que la inversión, en su serie desestacionalizada, lleva cuatro trimestres consecutivos de decrecimiento, contando hasta octubre de 2023, una tendencia sin antecedentes al menos desde el 2005, excluido el periodo de pandemia.

La industria manufacturera, la construcción y el comercio, que dan cuenta de la tercera parte de la generación de valor agregado nacional, han sido los más afectados por la contracción reciente; en contraste, el sector financiero y la minería han crecido. Al contrario de estas tendencias, el Plan Nacional de Desarrollo (PND) vigente propugna por la reindustrialización y “la disminución de la dependencia de los hidrocarburos y la minería”.

Con ese panorama y con los pasivos tan altos que existen en las corporaciones como anteriormente se evidencia, obligan a que se aliviane la carga impositiva, de modo tal que dicha elasticidad del recaudo logre el efecto de mayor recuperación de recursos para obtener resultados tangibles sobre los fines de la Tasa Retributiva que es recuperar las

cuencas del pasivo ambiental de los vertimientos y se logre la proyección de plantas para su tratamiento.

Y es que esta condonación, al ser por una única vez, lo que propende es sensibilizar a los sujetos pasivos de la tasa sobre la importancia de pagarla para que sean realmente invertidos en la protección del líquido vital, máxime que desde el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia, Potencia mundial de la vida”, Ley 2294 de 2023, en sus ejes de transformación propenden por el “Ordenamiento del territorio alrededor del agua”, lo cual busca que se logre un cambio en la planificación del ordenamiento y del desarrollo del territorio, donde la protección de los determinantes ambientales y de las áreas de especial interés puedan garantizar el derecho a la alimentación buscando un enfoque funcional del ordenamiento, consuno al eje de “Transformación productiva, internacionalización y acción climática”, el cual apunta a la diversificación de las actividades productivas para que aprovechen el capital natural bajo el respeto y garantía de los derechos humanos y el aporte a la construcción de la resiliencia ante los choques climáticas.

Luego, lograr un mayor recaudo, sin el peso de la deuda impositiva que crece cada día más con los intereses, a partir del pago de unas cuentas saneadas, propenderían a la consecución de una real inversión del rubro ambiental para la recuperación y saneamiento de las cuencas que reciben los vertimientos puntuales, tanto del sector público, como privado; si bien es cierto, como con las exenciones, no existe, según la academia, la efectividad de estos alivios para el mayor recaudo, si es cierto que estas medidas acompañadas con otras iniciativas, como en este caso la publicidad de dar a conocer la medida como forma de sanear y continuar con el pago efectivo y presentación de proyectos de tratamiento de aguas residuales que se vierten, generan una mayor planificación ordenada y en clave de gobernanza y una visión a futuro (González Becerra, García García, & Guatibonza Hernández, 2022), en la que se apuesta por cambiar el modelo que hasta el momento se ha llevado para recaudar e invertir la Tasa Retributiva por vertimientos puntuales.

Bajo esa óptica, la misma Constitución Política de 1991, en su artículo 8°, genera la responsabilidad compartida entre el Estado y los particulares, lo que obliga a ambos a cooperar para la protección de las riquezas naturales y velar por la preservación del ambiente y sus distintos ecosistemas. Se presenta, así, una cooperación Estado-individuo dirigida a la conservación y protección de las riquezas naturales de la nación.

Si bien se conoce los esfuerzos realizados para sostener, desde el sector público y el privado, condiciones de dignidad en la calidad de vida y el sufragar las necesidades básicas que cada día toman un mayor valor, aunado a las situaciones económicas globales, desde la pandemia hasta los conflictos bélicos y la volatilidad de la economía mundial, es un esfuerzo que el Estado también realizaría para que la protección de los recursos hídricos no se vean afectados posteriormente por cifras irrisorias que no permitan la viabilidad de los proyectos y mejore los hábitos de pago en la Tasa Retributiva, cuya información debe ser cada día más resaltada en considerar la importancia

de su pago para la protección de la casa común (Corte Constitucional, Sentencia C-048 de 2017).

En relación con los derechos y deberes de las comunidades, en este caso los usuarios que por cualquier motivo requieren de verter sobre las cuencas hídricas, la Corporación Judicial Constitucional ha indicado que el derecho al ambiente sano está ligado con la igualdad. Por lo tanto, todas las personas deben tener acceso a los recursos de la nación, siempre repartiéndose, de manera equitativa, las cargas de responsabilidad en el cuidado y preservación de esas mismas riquezas, de allí que se deba buscar métodos para alivianar por los embates que actualmente estamos viviendo, pero con la correlación de pagar un porcentaje o la totalidad de la deuda, bajo métodos acordados para alcanzar el recaudo para la protección del recurso hídrico (Sentencias T-348 de 2012; T-294 de 2014).

En últimas, el derecho al ambiente sano que se pretende proteger a partir de las medidas que se adoptan con los recursos de la Tasa Retributiva incluye una dimensión de la justicia, conforme a la cual se integra de una demanda de justicia distributiva en la que las cargas y beneficios ambientales sean soportadas por igual, eliminando aquellas medidas que obligan a una población especialmente vulnerable a soportar daños sin recibir beneficios como otras.

Adicional a los anteriores elementos, se ha indicado que la justicia ambiental también engloba los principios de sostenibilidad y de precaución. Por un lado, el principio de sostenibilidad es el mandato por el cual los sistemas económicos y sociales deben tener continuidad, pero sin el deterioro de los ecosistemas en que se encuentran, esto es, la viabilidad ecológica; esa sustentabilidad tiene la obligación de garantizar el disfrute para las generaciones futuras y para otras especies vivas no humanas. Por otro lado, el principio de precaución prescribe que los agentes públicos y privados deben abstenerse de ejecutar una actividad, siempre que exista una duda razonable de que el acto pueda causar un daño a la naturaleza.

Finalmente, se prevé que ya existe un antecedente reciente de buscar exención o condonación sobre el objeto de este proyecto, el cual se desprende del artículo 91 de la Ley 2277 del 2022, *por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones*, establece para las obligaciones tributarias y aduaneras que se paguen totalmente hasta el treinta (30) de junio de 2023, y para las facilidades o acuerdos para el pago de que trata el artículo 814 del Estatuto Tributario que se suscriban a partir de la entrada en vigencia de la presente ley y hasta el treinta (30) de junio de 2023, la tasa de interés de mora será equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa de interés establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario. La solicitud para la suscripción de las facilidades o acuerdos para el pago de que trata el presente artículo deberá ser radicada a más tardar el quince (15) de mayo de 2023.

V. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Para el debate en la Comisión V de la Honorable Cámara de Representantes, se proponen las siguientes modificaciones respecto del texto radicado por los autores:

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 1°. Condónese a los municipios sujetos pasivos de la obligación de Tasa Retributiva por vertimientos, el 70% del capital y el 100% de intereses de cualquier tipo de dichas obligaciones que se encuentren impagas hasta la fecha de la entrada en vigencia de esta norma, por una única vez y hasta el 31 de diciembre de 2024.</p>	<p>Artículo 1°. Condónese a los municipios sujetos pasivos de la obligación de Tasa Retributiva por vertimientos, el 70% del capital y el 100% de intereses de cualquier tipo de dichas obligaciones que se encuentren impagas hasta la fecha de la entrada en vigencia de esta norma, por una única vez y hasta el 31 de diciembre de 2024.</p>
<p>(...) Parágrafo 3°. Los municipios que accedan a las medidas anteriormente descritas en el presente artículo deberán presentar, en el término de tres (3) meses, proyectos de recuperación de pasivos ambientales para que, con ayuda presupuestal y técnica de las Corporaciones Regionales Autónomas y las Corporaciones de Desarrollo Sostenible, se desarrollen las finalidades de la Tasa Retributiva con la creación o adecuación de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales de los municipios.</p>	<p>(...) Parágrafo 3°. Los municipios que accedan a las medidas anteriormente descritas en el presente artículo deberán presentar, en el término de tres (3) meses, proyectos de recuperación de pasivos ambientales para que, con ayuda presupuestal y técnica de las Corporaciones Regionales Autónomas y las Corporaciones de Desarrollo Sostenible, se desarrollen las finalidades de la Tasa Retributiva con la creación o adecuación de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales de los municipios. <u>Las Corporaciones harán seguimiento semestral a la ejecución de dichos proyectos, y los municipios deberán presentar informes detallados sobre avance e inversión de recursos.</u></p>

VI. IMPACTO FISCAL

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 7° de la Ley 819 de 2003, se deja constancia que la iniciativa legislativa no plantea un gasto adicional o una reducción de ingresos, por lo que no se hace necesario el concepto previo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Por otro lado, y de acuerdo con la Sentencia C-911/07 de la Corte Constitucional, el análisis del impacto fiscal en normas legales no debe constituirse en medio que cercene el ejercicio de la función legislativa.

VII. CONFLICTO DE INTERÉS

De acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5ª de 1992, se estima que la discusión y aprobación de este proyecto de ley podría generar conflictos de interés en razón de beneficios particulares, actuales y directos a favor de un Congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente o pariente dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, que de acuerdo con lo establecido en este proyecto de ley estén vinculados con sujetos pasivos, distintos de los municipios, del pago de la obligación de la Tasa Retributiva.

Sin embargo, como ha sido estipulado en el artículo 1° de la mencionada ley, se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias¹:

- a) *Cuando el Congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del Congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.*
- b) *Cuando el beneficio podría o no configurarse para el Congresista en el futuro.*

- c) *Cuando el Congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el Congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.*
- d) *Cuando el Congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el Congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.*
- e) *Cuando el Congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el Congresista. El Congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.*
- f) *Cuando el Congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos.*

PROPOSICIÓN

Considerando los argumentos expuestos y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992, presentamos ponencia favorable, y, en consecuencia, solicitamos a los miembros de la Comisión Quinta de la Honorable Cámara de Representantes, dar debate al Proyecto de Ley número 378 de 2024 Cámara, por medio de la cual

¹ Ley 2003 de 2019, artículo 1°.

se realizan unas condonaciones para la búsqueda de mayor recaudo y protección de las cuencas hídricas del país y se dictan otras disposiciones.

De los honorables Congressistas,


Nicolás Antonio Barguil Cubillos
Representante a la Cámara
Córdoba

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 378 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se realizan unas condonaciones para la búsqueda de mayor recaudo y protección de las cuencas hídricas del país y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Condónese a los municipios sujetos pasivos de la obligación de Tasa Retributiva por vertimientos, el 70% del capital y el 100% de intereses de cualquier tipo de dichas obligaciones que se encuentren impagas hasta la fecha de la entrada en vigencia de esta norma, por una única vez y hasta el 31 de diciembre de 2024.

Las Corporaciones Regionales Autónomas y las Corporaciones de Desarrollo Sostenible harán tal condonación y notificarán al municipio usuario el monto condonado y el nuevo saldo a pagar.

Parágrafo 1º. Las Corporaciones Regionales Autónomas y las Corporaciones de Desarrollo Sostenible realizarán la divulgación respectiva de esta información con el fin de que los municipios usuarios acudan a la realización de los acuerdos de pago.

Parágrafo 2º. Cualquier proceso judicial y/o de cobro coactivo que esté en curso contra los municipios sujetos pasivos de la Tasa Retributiva y que el objeto del litigio sea el cobro de la obligación generada por dicha tasa, cesarán y se archivarán las diligencias.

Parágrafo 3º. Los municipios que accedan a las medidas anteriormente descritas en el presente artículo deberán presentar, en el término de tres (3) meses, proyectos de recuperación de pasivos ambientales para que, con ayuda presupuestal y técnica de las Corporaciones Regionales Autónomas y las Corporaciones de Desarrollo Sostenible, se desarrollen las finalidades de la Tasa Retributiva con la creación o adecuación de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales de los municipios. Las corporaciones harán seguimiento semestral a la ejecución de dichos proyectos, y los municipios deberán presentar informes detallados sobre avance e inversión de recursos.

Artículo 2º. Suspéndanse los procesos de cobro coactivo de los sujetos pasivos de la Tasa Retributiva distintos a los municipios por el término de tres (3) meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta norma, con el fin de que se realicen acuerdos de pago durante dicho lapso.

Parágrafo 1º. A los usuarios, distintos a los municipios, que dentro del término anterior hayan celebrado el acuerdo de pago, hará parte íntegra del acuerdo la condonación total de los intereses que por cualquier concepto se hayan causado por la obligación de Tasa Retributiva.

Artículo 3º. Vigencia. Este proyecto de ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Congressistas,


Nicolás Antonio Barguil Cubillos
Representante a la Cámara
Córdoba

CONTENIDO

Gaceta número 485 - Viernes, 26 de abril de 2024

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia positiva para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto del Proyecto de Ley número 081 de 2023 Cámara, por medio de la cual se propende por el uso de energías limpias a través de energía solar fotovoltaica para viviendas de interés social y viviendas de interés prioritario (VIS y VIP).....	1
Informe de ponencia para primer debate y articulado al Proyecto de Ley número 377 de 2024 Cámara, por medio de la cual se modifica la ley 2226 del 30 de junio de 2022.....	14
Informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 378 de 2024 Cámara, por medio de la cual se realizan unas condonaciones para la búsqueda de mayor recaudo y protección de las cuencas hídricas del país y se dictan otras disposiciones.....	24